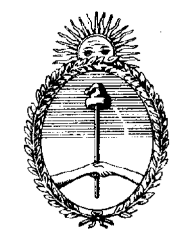
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 27 DE ABRIL DE 1995 AÑO CIII $ 0,30

Nº 28.132

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

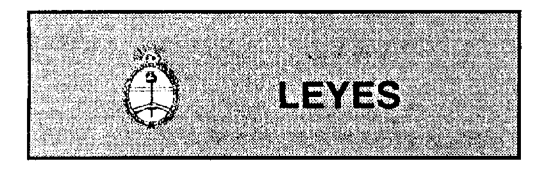
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



LEYES

DONACIONES

Ley Nº 24.478

Derógase la Ley 20.684.

Sancionada: Marzo 29 de 1995
Promulgada de Hecho: Abril 20 de 1995

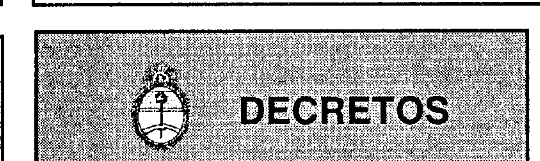
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Derógase en todos sus términos la Ley 20.684, del 29 de junio de 1974.

ARTICULO 2º — Consecuentemente otórgase a la Asociación de Maestros Sarmiento de la Provincia de San Juan la libre disposición del bien que recibiera a través de la donación que en su favor efectuara doña Paula Marrada, sobrina nieta de don Domingo Faustino Sarmiento a fin de que pueda dar debido cumplimiento al cargo impuesto por la donataria, de que se construya en el lugar la Casa del Maestro, para provecho de todos los docentes argentinos.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.



DECRETOS

PEAJE

Decreto 565/95

Apruébase lo dispuesto por las Resoluciones Nº 914/94-MEYOSP y Nº 430/94-SOPYC.

Bs. As., 20/4/95

VISTO el Expediente Nº 561-025503/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 914 de fecha 29 de julio de 1994 y las Resoluciones de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES de dicho Ministerio Nº 388 de fecha 22 de julio de 1994 y Nº 430 de fecha 31 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por los ACUERDOS DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL correspondientes a los Corredores Viales Nacionales, aprobados por Decreto Nº 1817 de fecha 29 de setiembre de 1992, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictó la Resolución Nº 388 de fecha 22 de julio de 1994 por la que autorizó: (a) la aplicación, a partir del 1º de agosto de 1994, de los incrementos sobre las tarifas básicas de peaje en cada una de las estaciones correspondientes, y (b) la aplicación de las modificaciones sufridas por las compensaciones indemnizatorias que perciben los entes concesionarios de acuerdo a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA de los mencionados Acuerdos de Renegociación Contractual.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictó "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL la Resolución Nº 914 de fecha 29 de julio de 1994, por la que decide absorber los incrementos autorizados con el objeto de evitar impactos negativos en el proceso de creación, distribución y comercialización de bienes y servicios que se producen y se prestan en el territorio de la República.

Que dicha absorción importa en esencia el pago por parte del Estado Nacional de una porción de tarifa que debía pagar el usuario lo que si bien constituye un supuesto de distinta naturaleza que la compensación indemnizatoria nada obsta a que se pague en forma conjunta con la referida compensación que cada uno de los entes concesionarios percibe.

Que siguiendo el criterio arriba expuesto, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictó la Resolución Nº 430 de fecha 31 de agosto de 1994 en donde instruye a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD sobre la forma, plazo y demás condiciones de pago de la porción de tarifa absorbida por el Estado Nacional, complementando lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 914 de fecha 29 de julio de 1994.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

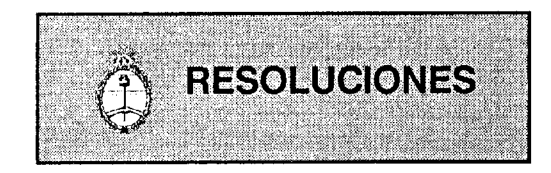
Artículo 1º — Apruébase lo dispuesto por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

SUMARIO

OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 914 de fecha 29 de julio de 1994 y lo establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 430 de fecha 31 de agosto de 1994, que como Anexos I y II forman parte del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767- Capital Federal).



Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 155/95

Otórgase licencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces en el ámbito nacional.

Bs. As., 12/4/95

VISTO el Expediente Nº 22.036/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual CALVETTI COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestaciones de servicios en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993,

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a CALVETTI COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del Servicio RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 157/95

Establécense el cargo por inclusión de los datos del inquilino en la facturación y las tarifas para nuevos servicios suplementarios, incluido el servicio suplementario "despertador", denominado comercialmente por las Licenciatarias "crono-alarma" o "memo-llamada".

Bs. As., 12/4/95

VISTO el expediente Nº 15.622/94 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el cual las presentaciones efectuadas por TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA para establecer el cargo por inclusión de los datos del inquilino en la facturación y las tarifas para nuevos servicios suplementarios, y las presentaciones de TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA proponiendo una nueva modalidad de prestación y su tarifa para el servicio suplementario "despertador", denominado comercialmente por las Licenciatarias "crono-alarma" o "memo-llamada", respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que las tarifas definitiva deberán determinarse en función del análisis de los datos que las Licenciatarias deben suministrar según lo establecido en el punto 10.2.1 del Decreto Nº 62 del 12 de enero de 1990.

Que hasta tanto no se cumpla con el análisis referido corresponde fijar tarifas provisorias para no demorar la implementación de los servicios.

Que dicha COMISION NACIONAL ha realizado los estudios pertinentes sobre las presentaciones, con las conclusiones que se detallan a continuación.

Que el artículo 22 del Reglamento General del Servicio Básico Telefónico aprobado por Decreto Nº 1420 del 12 de agosto de 1992 y modificatorios establece que el cliente podrá solicitar al prestador la figuración de sus datos y los del inquilino, abonando el cargo correspondiente, a los efectos de la correcta imputación tributaria, procediendo por tanto fijar el valor del referido cargo.

Que el cargo propuesto por TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA para este trámite es inferior al autorizado para otros trámites que importan similares tareas administrativas y debe contemplar también la futura eliminación de los datos incluidos, a requerimiento del cliente.

Que el servicio de línea para tráfico entrante solamente propuesto por TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA se brinda con el mismo equipamiento que el de una línea telefónica normal para tráfico bidireccional y las tarifas propuestas son inferiores a la vigentes descontando los pulsos libres que el cliente no podrá usufructuar.

Que corresponde fijar en qué condiciones se abonará el cargo de instalación para este último servicio.

Que los nuevos servicios suplementarios de desvío por ocupado, no contesta, cambio de domicilio y baja, propuestos por TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, se brindan con el mismo equipamiento que el de "transferencia de llamadas", actualmente prestado por las Licenciatarias, y las tarifas propuestas son inferiores a las vigentes para este último servicio no cobrándose además cargo de instalación.

Que debe cobrarse la misma tarifa cualquiera sea la diversidad de desvíos que solicite el cliente.

Que estos nuevos servicios significan mayores prestaciones para los usuarios.

Que en el caso de desvío por baja, cuando ésta sea sancionatoria, no corresponde acceder a su contratación pues quedaría burlada la sanción impuesta.

Que tratándose de una baja tampoco corresponde brindar este servicio en forma permanente.

Que la nueva modalidad de prestación propuesta por TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA para el servicio suplementario denominado comercialmente por las Licenciatarias "crono-llamada" o "memo-llamada" significa la generalización del servicio "despertador" para todos los clientes conectados a una central electrónica que pueda brindarlo, sin necesidad de contratación especial.

Que la tarifa propuesta importaría un monto mensual similar a la tarifa autorizada en la Estructura General de Tarifas vigente, para una intensidad de uso de DOS (2) activaciones diarias.

Que corresponde determinar el tratamiento que debe dársele a los clientes que hayan contratado el servicio "despertador" con la modalidad anterior.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso a) del Decreto Nº 2160 del 26 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar provisoriamente el cargo propuesto por TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA de TREINTA Y NUEVE (39) PCB (Patrón Cargo Básico) a cobrar por única vez, para la inclusión de los datos del inquilino en la facturación. Este cargo incluye la eliminación posterior de estos datos, no cobrándose cargo adicional alguno cuando el cliente solicite su eliminación. El valor del PCB será el vigente a la fecha de contratación. Este servicio no generará facturación mensual alguna.

Art. 2º — Autorizar a TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a prestar el servicio de línea para tráfico entrante solamente y aprobar provisoriamente el cargo de instalación y las tarifas mensuales, los que figuran en el anexo 1 que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Autorizar a TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a prestar los servicios suplementarios de desvío por: ocupado, no contesta, cambio de domicilio y baja y aprobar provisoriamente las tarifas mensuales expresadas en PTS (Pulso Telefónico Suplementario), las que figuran en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

Art. 4º — Para la prestación de los servicios autorizados por el artículo anterior no se cobrará cargo de instalación y se facturarán al valor del PTS vigente al cierre del proceso de facturación.

Art. 5º — El servicio de desvío por baja se contratará solamente por un lapso limitado e improrrogable de TREINTA (30) días, y no se brindará cuando la baja sea motivada por orden judicial o de autoridad competente o falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento General del Servicio Básico Telefónico.

Art. 6º — Aprobar provisoriamente la tarifa propuesta por TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA de CINCO (5) PTFO (Pulso Telefónico) por cada vez que se haga uso del servicio "despertador" denominado comercialmente por las Licenciatarias como "crono-llamada" o "memo-llamada". El valor del PTFO será el mismo con el que se confeccione la factura telefónica.

Art. 7º — A los clientes que hubieran contratado el servicio "despertador" con la modalidad tarifaria anterior y que pasen a la modalidad que se aprueba por el artículo precedente, se les devolverá el cargo de instalación oportunamente abonado al valor del PCS (Patrón Cargo Suplementario) vigente en el momento de practicarse tal devolución.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

ANEXO I

TARIFAS PARA LINEA TRAFICO ENTRANTE SOLAMENTE

CARGO DE INSTALACION (*):	50 % del correspondiente a una línea del primer grupo de actividades varias.
TARIFA MENSUAL:	75 % de la correspondiente a una línea del primer grupo de actividades varias.

(*): No se cobrará este cargo cuando se requiera este servicio para una línea que se encuentre funcionando en tráfico bidireccional y oportunamente el cliente ha abonado el cargo completo vigente en el momento de la contratación original.

Cuando el cliente requiera el cambio de una línea de tráfico entrante solamente a tráfico bidireccional corresponderán los siguientes cargos:

— Si la línea fue contratada originalmente por tráfico entrante solamente, abonará el 50 % del cargo para una línea para tráfico bidireccional vigente al momento del cambio.

— Si la línea fue contratada originalmente para tráfico bidireccional y oportunamente el cliente ha abonado el cargo completo vigente en el momento de la contratación original, no abonará cargo alguno.

ANEXO II

TARIFAS PARA SERVICIOS SUPLEMENTARIOS DE DESVIOS

SERVICIO	TARIFA MENSUAL PTS
Desvío por ocupado	37
Desvío por no contesta	37
Desvío por cambio de domicilio	37
Desvío por baja (*)	37

Por estos servicios no se cobrará cargo de instalación.

Se facturará una sola unidad tarifaria cualquiera sea la cantidad de desvíos que solicite el cliente.

(*) Este servicio se contratará solamente por un lapso limitado e improrrogable de TREINTA (30) días y no se brindará cuando la baja sea motivada por orden judicial o de autoridad competente o falta de cumplimiento de las obligaciones del cliente establecidas en el Reglamento General del Servicio Básico Telefónico.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 158/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del servicio de Avisos a Personas en el ámbito nacional.

Bs. As., 12/4/95

VISTO el Expediente Nº 20.541/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual REPCOM S. R. L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993,

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a REPCOM S. R. L., para la prestación del Servicio de AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 160/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del servicio de Transmisión de Datos en el ámbito nacional.

Bs. As., 12/4/95

VISTO el Expediente Nº 22.180/93, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual EMPRESA ATLANTICA DE TECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestaciones de servicios en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993,

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a EMPRESA ATLANTICA DE TECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación del Servicio de TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 161/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del servicio de Avisos a Personas en el ámbito nacional.

Bs. As., 12/4/95

VISTO el Expediente Nº 13.413/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual LEDESMA COMUNICACIONES S. R. L. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993,

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a LEDESMA COMUNICACIONES S. R. L., para la prestación del Servicio de AVISOS A PERSONAS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 162/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico en el ámbito nacional.

Bs. As., 12/4/95

VISTO el Expediente Nº 7951/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual EMPRESA ATLANTICA DE TECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993,

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a EMPRESA ATLANTICA DE TECNOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA para la prestación del Servicio de ALARMA POR VINCULO RADIOELECTRICO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — *Comuníquese, publíquese, dése a* la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 163/95

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los servicios de Transporte de Señales de Televisión y Transmisión de Datos en el ámbito nacional.

Bs. As., 12/4/95

VISTO el Expediente Nº 15.779/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual ACTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto

6.5 del Anexo II de la citada Resolución 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993,

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ACTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEÑALES DE TELEVISION, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ACTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 3º — Las licencias caducarán de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 164/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del servicio de Almacenamiento y Remisión de Fax en el ámbito nacional.

Bs. As., 12/4/95

VISTO el Expediente Nº 6502/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual T. T. I. TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA S. A. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993,

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a T. T. I. TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES E INFORMATIVA S. A., para la prestación del Servicio de ALMACENAMIENTO Y REMISION DE FAX, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 165/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Audiotexto en el ámbito nacional.

Bs. As., 12/4/95

VISTO el Expediente Nº 885/95, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual CARLOS MARIA LASSALLETTE, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que por Resoluciones Nros. 2172 y 2336 dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, el 13 de octubre y 10 de noviembre de 1994 respectivamente, se aprobó el reglamento para la prestación de los Servicios de Audiotexto.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993,

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a CARLOS MARIA LASSALLETTE, para la prestación del SERVICIO DE AUDIOTEXTO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 166/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Audiotexto en el ámbito nacional.

Bs. As., 12/4/95

VISTO el Expediente Nº 13.808/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual ALEJANDRA BEATRIZ GÖHRINGER solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que por Resoluciones Nros. 2172 y 2336 dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, el 13 de octubre y el 10 de noviembre de 1994 respectivamente, se aprobó el reglamento para la prestación de los Servicios de Audiotexto.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ALEJANDRA BEATRIZ GÖHRINGER, para la prestación del SERVICIO DE AUDIOTEXTO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 167/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del servicio de Radio Taxi en el ámbito nacional.

Bs. As., 12/4/95

VISTO el Expediente Nº 11.171/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual RUMBO TAXI S. R. L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RUMBO TAXI S. R. L., para la prestación del Servicio de RADIO TAXI, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 168/95

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y de Repetidor Comunitario en el ámbito nacional.

Bs. As., 12/4/95

VISTO el Expediente Nº 18.597/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual RADIOS S. R. L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RADIOS S. R. L., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RADIOS S. R. L., para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO, en el ámbito NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 169/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del servicio de Radio Taxi en el ámbito nacional.

Bs. As., 12/4/95

VISTO el Expediente Nº 17.619/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual TAXI-OESTE S. R. L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TAXI-OESTE S. R. L., para la prestación del Servicio de RADIO TAXI, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 170/95

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional en el ámbito nacional.

Bs. As., 12/4/95

VISTO el Expediente Nº 10.100/94, del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual PHONO SUR S. R. L. solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731, del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59, del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2160 del 20 de octubre de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a PHONO SUR S.R.L., para la prestación del Servicio de TRANSMISION DE MENSAJES BIDIRECCIONAL, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 948/95

Otórgase licencia en régimen de exclusividad para la prestación del servicio básico telefónico a la Empresa Provincial de Telecomunicaciones de la Provincia de San Luis.

Bs. As., 18/4/95

VISTO el Expediente Nº 2466 CNT/94, y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la EMPRESA PROVINCIAL DE TELECOMUNICACIONES de la Provincia de SAN LUIS (EMPROTEL) solicita se le otorgue licencia para la prestación del Servicio Básico Telefónico (SBT) en diversas localidades de la aludida provincia.

Que la EMPROTEL —como sucesora de diferentes organismos centralizados del PODER EJECUTIVO de la Provincia de SAN LUIS— se encontraba prestando el SBT en diversas localidades del territorio provincial.

Que dicha circunstancia fue informada a los oferentes, encontrándose entre ellos las actuales Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB), conforme lo establecido por el punto 4.3. del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios (Pliego).

Que consecuentemente corresponde otorgar a dicha empresa una licencia en exclusividad por el resto del plazo fijado para TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. y de prórroga en su caso.

Que también deben establecerse las metas de penetración de la red para su área de servicio según lo establece el punto 8.10.1.del Pliego.

Que han tomado la intervención que les compete, habiéndose expedido favorablemente, las Gerencias de Control y de Asunto Jurídicos.

Que la presente se dicta conforme a lo establecido por el artículo 21, inciso a) del Decreto Nº 1185/90 y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el punto 8.10.1. del Pliego, aplicable al caso en virtud de lo establecido por el artículo 6º, inciso u) del decreto citado en primer término.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar la licencia en régimen de exclusividad para la prestación del servicio básico telefónico a la EMPRESA PROVINCIAL DE TELECOMUNICACIONES de la Provincia de SAN LUIS, en las áreas de servicio local que se detallan en el anexo I que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Art. 2º — La exclusividad de la licencia que se otorga regirá durante el período en que tuviere vigencia el derecho de exclusividad de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico, pudiendo prorrogarse dicha exclusividad por el mismo plazo establecido para las mencionadas licenciatarias, siempre y cuando la empresa citada en el artículo precedente dé cumplimiento a las metas que se establecen en el anexo I que integra la presente.

Art. 3º — La licencia se otorga en los términos y condiciones establecidos por:

a) La Ley Nº 19.798, sus modificatorios y sus reglamentaciones;

b) El Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios y sus normas complementarias; y

c) El Decreto Nº 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios y las demás normas aplicables en la materia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar F. González. — Henoch D. Aguiar. — Isaac R. Salmun. — Carlos A. Killian.

ANEXO I

CENTRALES AUTOMATICAS			METAS OBLIGATORIAS LINEAS A INSTALAR POR AÑO			METAS A ALCANZAR PARA LA EXTENSION DEL PERIODO		
Localidad	Capacidad Instalada	Lineas funcionando	1995	1996	Total	1995	1996	Total
Anchorena	52	35	3	3	6	5	4	9
Arizona	68	64	6	6	12	9	8	17
Candelaria	60	56	6	5	11	8	7	15
El Volcan	36	29	3	3	6	4	4	8
El Trapiche	100	80	8	7	15	11	30	41
Fortuna	52	31	3	3	6	4	4	8
Lujan	52	32	3	3	6	4	4	8
Naschel	128	128	13	12	25	17	16	33
Nueva Galia	52	41	4	4	8	6	5	11
Potrero de los Funes	52	37	4	3	7	5	5	10
San Martin	32	22	2	2	4	3	3	6
San Roque	100	74	7	7	14	10	9	19
Unión	104	66	7	6	13	9	8	17

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3990/95

Recursos de la Seguridad Social. Trabajadores Autónomos y Beneficiarios de Prestaciones Previsionales. Aportes a efectuar. Resolución General Nº 3855 y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 24/4/95

VISTO la Resolución Conjunta de la Secretaría de Seguridad Social Nº 132/95 y de la Secretaría de Ingresos Públicos Nº 36/95 del 17 de abril de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Conjunta citada en el Visto, se estableció la renta imponible mensual para cada una de las categorías de revista sobre la que deben tributar sus aportes los trabajadores autónomos afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y aquellos beneficiarios de prestaciones previsionales que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma, excluyéndose respecto de estos últimos, los aportes correspondientes al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Que en orden a lo expuesto, y con la finalidad de facilitar el adecuado cumplimiento de la mencionada obligación, corresponde modificar en lo pertinente la Resolución General Nº 3855 y sus modificaciones, y precisar el monto de los aportes mensuales que los contribuyentes aludidos en el considerando anterior deben ingresar por los períodos comprendidos en el semestre abril a setiembre de 1995.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Coordinación Operativa y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 3855 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

— Sustitúyese el artículo 1º por el siguiente:

"Los beneficiarios de prestaciones previsionales que ingresen, reingresen o continúen en la actividad en calidad de trabajadores autónomos y se encuentren obligados —en virtud de lo establecido en el artículo 5º y en el punto 2. del artículo 34 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones— a efectuar aportes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y al Fondo Nacional de Empleo, determinarán e ingresarán los mismos de acuerdo con lo dispuesto en esta resolución general".

Art. 2º — Los trabajadores autónomos afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y los beneficiarios de prestaciones previsionales que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma, determinarán e ingresarán los aportes respectivos, correspondientes a los meses de abril a setiembre de 1995, atendiendo a las categorías de revista y montos —determinados en base a los importes imponibles fijados por el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 132/95 y Nº 36/95 (S. de S. S. y S. de I.P.)— que se indican en los Anexos I y II respectivamente, que se aprueban y forman parte integrante de la presente resolución general.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3990

TRABAJADORES AUTONOMOS AFILIADOS AL SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

CATEGORIA	APORTES
A	69,12
B	84,80
B' (B PRIMA)	92,75
C	113,28
C' (C PRIMA)	123,90
D	169,92
D' (D PRIMA)	185,85
E	283,52
E' (E PRIMA)	310,10
F	396,48
G	566,40
G' (G PRIMA)	619,50
H	849,92
I	1.133,12
J	1.382,40

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3990

BENEFICIARIOS DE PRESTACIONES PREVISIONALES QUE INGRESEN, REINGRESEN O CONTINUEN EN LA ACTIVIDAD AUTONOMA

CATEGORIA	APORTES
A	58,32
B	71,55
B' (B PRIMA)	79,50
C	95,58
C' (C PRIMA)	106,20
D	143,37
D' (D PRIMA)	159,30
E	239,22
E' (E PRIMA)	265,80
F	334,53
G	477,90
G' (G PRIMA)	531,00
H	717,12
I	956,07
J	1.166,40

Secretaría de Seguridad Social y Secretaría de Ingresos Públicos

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Conjunta 132/95 y 36/95

Fíjase la renta imponible mensual correspondiente a las categorías de revista de los trabajadores autónomos afiliados al citado Sistema y de los beneficiarios de prestaciones previsionales que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma, a partir del 1º de abril de 1995.

Bs. As., 17/4/95

VISTO los artículos 8º y 34 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, el Decreto Nº 433 del 24 de marzo de 1994; y la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 126 del 31 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SSS Nº 126/95, la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL procedió a fijar el valor del Aporte Medio Previsional Obligatorio (AMPO) en la suma de SETENTA Y DOS PESOS ($ 72), para el semestre comprendido entre los meses de abril a setiembre del corriente año.

Que conforme lo previsto en la reglamentación del artículo 8º de la Ley Nº 24.241, aprobada por el Decreto Nº 433/94, la variación del AMPO influye, entre otros conceptos, en la determinación de la renta imponible mensual de las categorías en que revistan los trabajadores autónomos de acuerdo a las actividades que desarrollan.

Que del juego armónico de las normas precitadas y lo dispuesto en el artículo 34º de la mencionada ley, deviene necesario modificar los montos de las categorías aludidas sobre las que los trabajadores autónomos afiliados al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES y los beneficiarios de prestaciones previsionales que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma, deben calcular los aportes establecidos en los artículos 10º y 11º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, correspondientes al período abril/setiembre de 1995.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas en el apartado 1 de la reglamentación del artículo 8º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del Decreto Nº 433/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
Y
EL SECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Fíjase a partir del 1º de abril de 1995, la renta imponible mensual correspondiente a las categorías de revista de los trabajadores autónomos afiliados al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES y de los beneficiarios de prestaciones previsionales que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma, de acuerdo al detalle contenido en el ANEXO I de la presente resolución y que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Los aportes establecidos en los artículos 10º y 11º de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, se calcularán sobre la renta imponible mensual fijada en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter E. Schulthess. — Carlos M. Tacchi.

ANEXO I

CATEGORIA	RENTA IMPONIBLE MENSUAL
A	216,00
B	265,00
B' (B PRIMA)	265,00
C	354,00
C' (C PRIMA)	354,00
D	531,00
D' (D PRIMA)	531,00
E	886,00
E' (E PRIMA)	886,00
F	1.239,00
G	1.770,00
G' (G PRIMA)	1.770,00
H	2.656,00
I	3.541,00
J	4.320,00

—FE DE ERRATAS—

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución Conjunta Nº 88/95-SSS y Nº 27/95-SIP.

En la edición del 24 de marzo de 1995, donde se publicó la citada Resolución Conjunta, se deslizó el siguiente error de imprenta:

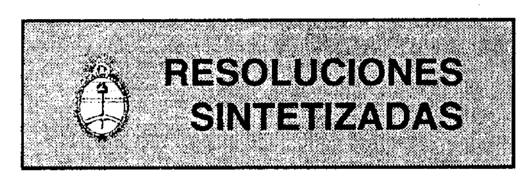
En el 5º CONSIDERANDO:

DONDE DICE:

Que dadas las particulares de las actividades que se encontraban ...

DEBE DECIR:

Que dadas las particulares características de las actividades que se encontraban ...



COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución Nº 669/95

Bs. As., 21/3/95

Aclarar que en el artículo 1º de la Resolución Nº 264 CNT/95 la expresión "provisoriamente" se refiere a que la operatividad de los convenios que allí se aprueban estará sometida al control y verificación de esta Autoridad Regulatoria con la finalidad de evitar conductas anticompetitivas.

Resolución Nº 902/95

Bs. As., 12/4/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-Q2-60.10
Número: 11-1546
Tipo: TRANSCEPTOR DE UHF-FM
Marca: STANDARD
Modelo: GX-1508U

Resolución Nº 903/95

Bs. As., 12/4/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1549
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: HYUNDAI
Modelo: HKP-308 y teléfonos dedicados HKP-308-ED y HKP-308-ES

Resolución Nº 904/95

Bs. As., 12/4/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-1550
Tipo: FACSIMIL
Marca: OLIVETTI
Modelo: OFX 200

Resolución Nº 905/95

Bs. As., 12/4/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-1547
Tipo: FACSIMIL
Marca: PHILIPS
Modelo: HFC-4

Resolución Nº 906/95

Bs. As., 12/4/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.11
Número: 51-1548
Tipo: FACSIMIL
Marca: PHILIPS
Modelo: HFC-8

Resolución Nº 907/95

Bs. As., 12/4/95

Otórgase, la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan seguidamente:
Solicitante: PHILIPS ARGENTINA S.A. DE LAMPARAS ELECTRICAS Y RADIO
Codificación: C-0692
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL VHF/UHF
Marca: PHILIPS
Modelo: PRP 76-03

Resolución Nº 908/95

Bs. As., 12/4/95

Otórgase, la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan seguidamente:
Solicitante: PHILIPS ARGENTINA S.A. DE LAMPARAS ELECTRICAS Y RADIO
Codificación: C-0693
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL VHF/UHF
Marca: PHILIPS
Modelo: PRP 76-02

Resolución Nº 909/95

Bs. As., 12/4/95

Otórgase, la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan seguidamente:
Solicitante: PHILIPS ARGENTINA S.A. DE LAMPARAS ELECTRICAS Y RADIO
Codificación: C-0694
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL VHF/UHF
Marca: PHILIPS
Modelo: PRP 76-01

Resolución Nº 910/95

Bs. As., 12/4/95

Otórgase, la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan seguidamente:
Solicitante: INTEPLA S.R.L.
Codificación: C-687
Tipo: REPETIDORA UHF PARA SERVICIO CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: JOHNSON
Modelo: SUMMIT QX

Resolución Nº 911/95

Bs. As., 12/4/95

Otórgase, la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan seguidamente:
Solicitante: INTEPLA S.R.L.
Codificación: C-0688
Tipo: TRANSCEPTOR MOVIL UHF PARA SERVICIO CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: JOHNSON MULTI-NET
Modelo: SUMMIT DM 9755

Resolución Nº 912/95

Bs. As., 12/4/95

Otórgase, la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan seguidamente:
Solicitante: INTEPLA S.R.L.
Codificación: C-0689
Tipo: TRANSCEPTOR MOVIL UHF PARA SERVICIO CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: JOHNSON
Modelo: LTR 8615

Resolución Nº 913/95

Bs. As., 12/4/95

Otórgase, la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan seguidamente:
Solicitante: INTEPLA S.R.L.
Codificación: C-0690
Tipo: TRANSCEPTOR MOVIL UHF PARA SERVICIO CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: JOHNSON LTR
Modelo: LTR 8605

Resolución Nº 914/95

Bs. As., 12/4/95

Otórgase, la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan seguidamente:
Solicitante: INTEPLA S.R.L.
Codificación: C-0691
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL UHF PARA SERVICIO CONCENTRACION DE ENLACES
Marca: JOHNSON
Modelo: 8568

Resolución Nº 915/95

Bs. As., 12/4/95

Otórgase, la inscripción del equipamiento cuyas características se consignan seguidamente:
Solicitante: TECHNOLOGY BUREAU S.A.
Codificación: C-0695
Tipo: TRANSCEPTOR MULTICANAL DIGITAL
Marca: MICROWAVE RADIO CORPORATION
Modelo: MR-18DR

Resolución Nº 916/95

Bs. As., 12/4/95

Modifícase el texto de la RESOLUCION Nº 637 CNT/95, dada en el presente expediente Nº 1.515 C.N.T./95, en lo atinente a la designación del modelo; dejándose establecido que se mantiene vigente la fecha de vencimiento al 17 de marzo de 1998, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1545
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICAO
Marca: NEC
Modelo: NEAX 7400 ICS 180 y terminales dedicados ETJ-24DS-1 (SW); ETJ-16DC-1 (SW); ETJ-8-1 (SW); ETE- 16D-2A; ET-6D-2A y SN 619 ATTCON-A

Resolución Nº 917/95

Bs. As., 12/4/95

Modifícase el texto de la RESOLUCION Nº 636 CNT/95, dada en el presente expediente Nº 1.516 C.N.T./95, en lo atinente a la designación del modelo; dejándose establecido que se mantiene vigente la fecha de vencimiento al 17 de marzo de 1998, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1544
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICAO
Marca: NEC
Modelo: NEAX 7400 ICS 160 y terminales dedicados ETJ-24DS-1 (SW); ETJ-16DC-1 (SW); ETJ-8-1 (SW); ETE- 16D-2A; ET-6D-2A y SN 619 ATTCON-A.

Resolución Nº 918/95

Bs. As., 12/4/95

Modifícase el texto de la RESOLUCION Nº 635 CNT/95, dada en el presente expediente Nº 1.517 C.N.T./95, en lo atinente a la designación del modelo; dejándose establecido que se mantiene vigente la fecha de vencimiento al 17 de marzo de 1998, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1543
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICAO
Marca: NEC
Modelo: NEAX 7400 ICS 150 y terminales dedicados ETJ-24DS-1 (SW); ETJ-16DC-1 (SW); ETJ-8-1 (SW); ETE- 16D-2A; ET-6D-2A y SN 619 ATTCON-A.

Resolución Nº 919/95

Bs. As., 12/4/95

Modifícase el texto de la RESOLUCION Nº 634 CNT/95, dada en el presente expediente Nº 1.518 C.N.T./95, en lo atinente a la designación del modelo; dejándose establecido que se mantiene vigente la fecha de vencimiento al 17 de marzo de 1998, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: NEC ARGENTINA S.A.
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1542
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICAO
Marca: NEC
Modelo: NEAX 7400 ICS 140 y terminales dedicados ETJ-24DS-1 (SW); ETJ-16DC-1 (SW); ETJ-8-1 (SW); ETE- 16D-2A; ET-6D-2A y SN 619 ATTCON-A.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA

En cumplimiento del acuerdo de pago a sus acreedores, judicialmente homologado en "El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Nro. 17, Secretaría Nro. 34, de Capital Federal.

EL HOGAR OBRERO VENDE

Por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, quien actúa en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido concurso preventivo, los siguientes bienes:

Licitaciones Nros.

17/1 — Santa Fe 380 - Deán Funes - Pcia. de Córdoba SUPERMERCADO - **$ 324.061,50.-**

59/1 — 14 de Febrero 1044/54 - Villa Constitución - Pcia. de Santa Fe SALON DE VENTAS - **$ 336.249,50.-**

63/1 — Av. San Martín 5259 - Río Ceballos - Pcia. de Córdoba SUPERMERCADO - **$ 572.037,50.**

68/1 — Av. San Lorenzo (RN 11) 138 - Capitán Bermúdez - Pcia. de Santa Fe SALON DE VENTAS - **$ 370.709,50.**

81/1 — Aprox. a 300 m. del Km. 1,5 de la RN 188 - San Nicolás de los Arroyos - Pcia. de Buenos Aires - MOLINO HARINERO (50 % indiviso) - **$ 2.503.200.**

101/1 — Av. Gral. Paz 4323 - Ciudad y Pcia. de Santa Fe SALON DE VENTAS- **$ 272.377.**

146/1 — A. Bas 135 U.F. 2 y U.C. A y B - Remedios de Escalada - Pcia. de Buenos Aires - UNIDAD DE VIVIENDA - **$ 57.100.**

161/1 — A. Bas 135 U.F. 1 - Remedios de Escalada - Pcia. de Buenos Aires - SALON DE REUNIONES - **$ 16.900.**

ACTO DE APERTURA Y POSTERIOR MEJORAMIENTO DE OFERTAS EL 24/5/95 A LAS 12.00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3º PISO - CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 24/5/95 A LAS 11.30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6º PISO.

GARANTIA DE OFERTA: 5 % de la base estipulada a los bienes, en efectivo o cheque certificado. **FORMA DE PAGO:** Reserva de Compra 20 %, Comisión 1,5 % más I.V.A., todo en dinero en efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al Acto de Apertura. El 80 % restante del precio de Venta deberá abonarse en efectivo dentro de los 30 días hábiles bancarios subsiguientes a la adjudicación, momento en el que se firmará el Boleto de Compra Venta. El I.V.A. será según las condiciones particulares de cada bien. **INFORMES:** En el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, de lunes a viernes de 10.00 a 15.00 horas, Tel: 322-7673/9267 - FAX: 322-1694. En El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada, Av. La Plata 543, Tel.: 901-0200/1769, FAX: 901-1554/1741.

e. 27/4 Nº 1241 v. 28/4/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE: **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DEL **EJERCITO ARGENTINO**

REMATARA

EXCEPCIONAL INMUEBLE EN TRELEW (Pcia. del Chubut)

CALLE MITRE 343, ESQUINA SAN MARTIN

LA MEJOR UBICACION DE TRELEW (centro Urbanístico de la Ciudad) con 71 m de frente a la Plaza Independencia, a la Municipalidad y a la Catedral.

NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRC. 1 - EJIDO 37 - MZ 60 - SEC 4. Sup. terreno: 3748,01 m2 s/Epte P-367/81 (Lote 2 Mz 49) - Sup. cub. total: 1251,22 m2, compuesto por viviendas, oficinas, depósitos, talleres y cocheras.

BASE: $ 405.700 - EN BLOCK DESOCUPADO

CONDICIONES DE VENTA: 10 %, seña 3 % comisión más IVA - 40 % a la firma del boleto dentro de los 60 días - 50 % a la escritura con posesión. Inmueble e instalaciones conexas inscriptos en el Registro Permanente de Edificios y Sitios de Valor Cultural, y declarados de utilidad pública mediante Ordenanzas 3980; 3981 y 4394/93 de la Municipalidad de Trelew.

Toda modificación del estado actual del edificio y su entorno inmediato, o acciones que sobre el mismo se deseen ejecutar deberán someterse a la consideración y aprobación de las Autoridades Municipales.

REMATE: Viernes 28 de abril a las 11.30 horas en Banco Hipotecario Nacional Delegación Trelew: Rivadavia 252.

INFORMES: Banco Hipotecario Nacional - Casa Central: Balcarce 167, 2º piso Of 2290, Cap. Federal - Tel: 347-5363/5108 y en Delegación Trelew del B. H. N. Rivadavia 252, Tel (0965) 33994-30248-35382-34884-Fax 34330.

VISITAS: Diariamente de 10 a 18 horas, coordinadas previamente. Esta venta se efectúa por la Ley 23.985 y Res. del Ministerio de Defensa Nº 1283/94.

SE LLEVA A CONOCIMIENTO QUE LA SUBASTA DETALLADA ANTERIORMENTE Y PUBLICADA POR ESTE MEDIO ENTRE EL 29/3/95 Y EL 7/4/95 HA SIDO SUSPENDIDA.

e. 27/4 Nº 1240 v. 27/4/95

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por dos días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule y Onganía y Giménez S. A. U. T. E." rematará por cuenta y orden y en nombre de Hidronor S. A., con base los siguientes bienes: "400 tns de perfil de hierro ángulo (nuevo); 950 tns. de perfil de hierro ángulo (semielaborado); 45 tns. de chapa de hierro (nueva y semielaborada); 50 tns. de cinc (en lingotes y recuperado)", todo según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día martes 2 de mayo de 1995 a las 13 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, abril 20 de 1995. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 27/4 Nº 12.664 v. 28/4/95



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 081 de fecha 2/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, hasta el 30 de abril del corriente año, la Veeduría dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DE C. I. B. A., Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 638, de la Provincia de Santa Fe, y el mandato del Veedor CPN. Carlos Enrique BOGLIOLI (CI. 11.269.661).

Por Resolución Nº 082 de fecha 7/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por concluida la Veeduría dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SANIDAD, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1760, de la Capital Federal, y el mandato del Veedor CPN. Marcelo DI CESARE (DNI. 20.017.037).

Por Resolución Nº 084 de fecha 7/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 26 de enero del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PROVINCIALES DEL CHUBUT, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 18, de la Provincia de Chubut, y el mandato del Interventor Sr. Alfredo DI FILIPPO (DNI. 10.690.166)

Por Resolución Nº 090 de fecha 10/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 8 de marzo del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 924, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor Sr. Jorge VANERIO (DNI. 12.259.152).

Por Resolución Nº 091 de fecha 10/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, hasta el 30 de abril del corriente año, la Veeduría dispuesta en la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS Y PROTECCION "FAMILIA ITALIANA", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 165, de la Provincia de Santa Fe, y el mandato del Veedor CPN. Carlos Enrique BOGLIOLI (CI. 11.269.661).

Por Resolución Nº 093 de fecha 10/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad - honorem" en la ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES Y EMPLEADOS

DEL TRANSPORTE, LINEA 271, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1623, de la Provincia de Buenos Aires integrada por los señores Ramón Oscar RUIZ (DNI. 7.757.495), Francisco MAZZA (CI. 2.445.061) y Francisco SAN ROMAN (DNI. 7.768.294). La Comisión Normalizadora "ad - honorem", tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 094 de fecha 10/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 8 de marzo del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención en la ASOCIACION DEL PERSONAL ESTATAL MUTUAL DEPORTIVA Y CULTURAL "3 DE ABRIL", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 735, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor Señor Rubén Osvaldo REBOREDO (DNI. 13.337.024).

Por Resolución Nº 095 de fecha 13/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días una Comisión Normalizadora "ad - honorem" en la ASOCIACION MUTUAL "MALVINAS ARGENTINAS", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1548, de la Provincia de Buenos Aires; integrada por la Sra. Noemí Beatriz LIENDO (DNI. 11.768.987) y los Sres. Antonio Marcelo CHAINE (DNI. 13.880.775) y Arsenio OCAMPO (DNI. 6.234.388). La Comisión Normalizadora tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 - INAM.

Por Resolución Nº 096 de fecha 13/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 24 de febrero del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención dispuesta en la MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1020, de la Provincia de Mendoza, y el mandato del Interventor Sr. Gilberto Saúl GIMENEZ (LE. 6.876.006).

Por Resolución Nº 097 de fecha 13/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, hasta el 30 de abril del corriente año, la Intervención dispuesta en la SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS "LA HONRADEZ", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 27, de la Provincia de Buenos Aires, y el mandato del Interventor Sr. Carlos Osvaldo GONZALEZ (DNI. 14.264.768).

Por Resolución Nº 098 de fecha 14/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES HOSPITAL DE PEDIATRIA S. A. M. I. C. "PROFESOR DR. J. P. GARRAHAN", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1655, Capital Federal. Designa Veedor al Sr. Daniel Oscar HALPERIN (LE. 4.557.703), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado 0 (CERO), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Veedor designado se regirá por las Resoluciones del INAM vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 099 de fecha 14/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 2 de marzo del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL "EL HOGAR OBRERO", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 517, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor Sr. Angel RAMIREZ (DNI. 4.525.420) y del Sub-Interventor Dr. Eugenio Ricardo HERAS (LE. 6.146.643)

Por Resolución Nº 101 de fecha 14/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, a la ASOCIACION MUTUAL SOLDADO DE LA INDEPENDENCIA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 474, de Capital Federal. Designa Interventor al Dr. Rodolfo FERNANDEZ FLORIANI (DNI. 21.930.524), quien percibirá un compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 102 de fecha 16/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la ASOCIACION MUTUAL CIRCULO DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION, Matrícula C. F. 729. Designa Veedor al Dr. Jorge Adrián ALVAREZ (DNI. 14.391.471), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Veedor designado se regirá por las Resoluciones del INAM vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos. Da vista a la ASOCIACION MUTUAL CIRCULO DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION, por el término de 10 días, del informe de la Sub-Gerencia de Fiscalización y Control obrante a fs. 6/7 del Expediente Nº 253/94 INAM y del Dictamen de la Coordinación del Servicio Jurídico obrante a fs. 22/24 del mismo expediente.

Por Resolución Nº 103 de fecha 14/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, y hasta el 31 de marzo del corriente año, la intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA "EL HOGAR OBRERO", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 363, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del Interventor Dr. Rubén TIRSO PEREYRA (DNI. 12.334.317).

Por Resolución Nº 107 de fecha 16/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 1º de marzo del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención dispuesta en la MUTUAL SERVICIOS SOCIALES DE CUYO, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 205, de la Provincia de Mendoza, y el mandato del Interventor Sr. Gilberto Saúl GIMENEZ (LE. 6.876.006).

Por Resolución Nº 108 de fecha 16/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 6 de marzo del corriente año, por el término de NOVENTA (90) días la Veeduría dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL DE SUBOFICIALES Y AGENTES POLICIALES DE MENDOZA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 67, de la Provincia de Mendoza, y el mandato del Veedor Sr. Gilberto Saúl GIMENEZ (LE. 6.876.006).

Por Resolución Nº 109 de fecha 16/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días una Comisión Normalizadora "ad - honorem" en la ASOCIACION MUTUAL FE Y ESPERANZA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 301, de la provincia de Mendoza, integrada por los señores Oscar Antonio MORAGA (DNI. 92.374.461), Roberto Heladio MAGALLANES (DNI. 6.308.444) y Lastenia MOYANO (LC. 3.034.759). La Comisión Normalizadora tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 - INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presentación estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 110 de fecha 20/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga hasta el 30 de junio del corriente año la Intervención y el mandato de la Comisión Normalizadora "ad - honorem" designada en la SOCIEDAD "JUVENTUD SIRIO LIBANESA" DE SOCORROS MUTUOS, de Lomas de Zamora, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 122, de la Provincia de Buenos Aires.

Por Resolución Nº 111 de fecha 20/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días la MUTUAL DEL PERSONAL DE ALA AUSTRAL LINEAS AEREAS, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1402, de Capital Federal. Designa Interventor al Dr. Enrique REBOIRAS (DNI. 4.516.195), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 112 de fecha 20/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 15 de diciembre del corriente año, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la Intervención en la SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS de Paraná, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 35, de la Provincia de Entre Ríos, y el mandato de la Interventora Srta. Silvana Mercedes FAMEA (DNI. 11.464.621).

Por Resolución Nº 113 de fecha 20/3/95, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde el 1º de marzo, por el término de NOVENTA (90) días la Intervención dispuesta en a ASOCIACION MUTUAL LINEA 60 DEL PERSONAL DE M. O. N. S. A., Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 933, de la Provincia de Buenos Aires, y el mandato de la Interventora Sra. Silvia Gabriela WICHMANN (DNI. 16.037.178).

e. 27/4 Nº 1242 v. 27/4/95

SECRETARIA DE TURISMO

Notifíquese al señor Horacio Delfor LAY GONZALEZ, titular de la firma "SOCIAL TURISMO" que en las actuaciones sumariales tramitadas por Exptes. Nros: 5192/88; 5200/88, 5333/88 y 6104/88 para establecer violación a la Ley 18.829, se ha dictado Disposición DGRST. Nº 1959/94 cuya parte pertinente dice: "Buenos Aires, 18 de noviembre de 1994 ... El Director General de Regulación de Servicios Turísticos Dispone: Art. 1º: Aplícase a Horacio Delfor LAY GONZALEZ (C. I. 6.612.257) sin legajo ni licencia habilitante ... la multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) pagadero dentro de los diez (10) días hábiles, por infracción al Art. 1º de la Ley 18.829 y por aplicación del Art. 11 de dicha Ley, modificada por la Ley 22.545 y resoluciones complementarias ... Disposición Nº 1959. Camilo OBEID Regulación de Servicios Turísticos. Director General.

El pago deberá efectivizarse en el Dpto. Tesorería —DGA— calle Suipacha 1109 7º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16.

e. 27/4 Nº 1243 v. 2/5/95

MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5774 (11/4/95). Ref.: Circular RUNOR-1 Cap. II, punto 5.4.4. Régimen informativo en soportes magnéticos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las modificaciones dispuestas por la Comunicación "A" 2327 CONAU 1 - 170 de fecha 3 del corriente.

Al respecto les hacemos llegar la tabla de correspondencia entre las cuentas del Balance de saldos y el Estado de situación de deudores, con vigencia a partir de las informaciones correspondientes al mes de marzo último.

B.C.R.A.	TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES Y EL BALANCE DE SALDOS	ANEXO

DISENO 4212	DISENO 4201
TOTAL DE FINANCIACIONES DEL ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES	TOTAL DE FINANCIACIONES DEL BALANCE DE SALDOS
910101 a 910309, 920101 a 920309 931101 a 931309, 932101 a 932309, 941102 a 941309, 942102 a 942309, 951101 a 951309, 952101 a 952309, 960102 a 960309,	1211XX, 1312XX, 1314XX, 1315XX, 1317XX, 1318XX, 1321XX, 1322XX, 1351XX, 1352XX, 1354XX, 1355XX, 1357XX, 1358XX, 1361XX, 1362XX,
971YYY, 973YYY.	141101, 141102, 141103, 141104, 141105, 141106, 141107, 141116, 141119, 141131, 141136, 141138, 141139, 141141, 141144, 141145, 141154, 141155, 141156, 141201, 142154, 142155, 142156, 142201, 145102, 145103, 145106, 145113, 145114, 145120, 145121, 145122, 145131, 145136, 145138, 145139, 145141, 145144, 145145, 145154, 145201, 146103, 146136, 146139, 146141, 146154, 146155, 146156, 146201,
	151003, 151006, 151009, 155003, 155006, 155009.
TOTAL DE GARANTIAS OTORGADAS DEL ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES	TOTAL DE GARANTIAS OTORGADAS DEL BALANCE DE SALDOS
910513 a 910515, 920513 a 920515, 932513 a 932515, 942513 a 942515, 952513 a 952515, 960513 a 960515,	721003, 721033, 721049, 725001, 725003, 725004, 725033, 725049.
972YYY, 974YYY.	
YYY para todo valor distinto de 000	XX para todo valor distinto de 00

e. 27/4 Nº 1244 v. 27/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la Señora LUGONES María Cristina (D. N. I. Nº 10.993.200) y al señor ALEMAN Alfredo Rafael Emilio (L. E. Nº 8.213.056), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal a estar a derecho en el Expediente Nº 01.657/88 Sumario Nº 1971, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/4 Nº 1245 v. 4/5/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Banco Hipotecario Nacional hace saber a Da. Vázquez, Marta y/o terceros interesados, que se ha dictado la siguiente resolución:
"Buenos Aires, 8/1/95. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... Se RESUELVE: 1º Rescindir el contrato hipotecario AE 0830-00-00211 oportunamente suscripto entre Vázquez Marta y el B. H. N. 2º Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 30.9.94 asciende al monto total de $ 55.174. 3º Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de la notificación de la presente. Para efectivizar la precipitada cancelación. 4º Vencido el plazo referido en el punto 3º sin cancelación de la deuda iniciar el trámite de ejecución de la garantía (art. 44 de la Carta Orgánica del B. H. N.). 5º Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la circular 6/89. Resolución Nº 363. — Fdo.: Sr. JUAN JOSE MARAFIOTTI p/Gerente de Operaciones, Dr. FRANCISCO ROBERTO AUDIA y Sr. JUAN L. BALESTIERE."

e. 27/4 Nº 1246 v. 28/4/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 334/95

S/designación de Jefa Interina de la División Fiscalización Externa "H" de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Bs. As., 10/4/95

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Auditoría Fiscal propone designar Jefa Interina de la División Fiscalización Externa "H" de su jurisdicción, a la Contadora Pública Da. Analía LOPEZ LEDESMA de GONZALEZ, mientras dure la ausencia de su Titular.

Que es necesario introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Supervisora Interina en jurisdicción de la División Fiscalización Externa "H" de la Dirección de Auditoría Fiscal, que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Da. Analía LOPEZ LEDESMA de GONZALEZ (legajo Nº 25.201/04).

Art. 2º — Designar Jefa Interina de la División Fiscalización Externa "H" de la Dirección de Auditoría Fiscal, a la Contadora Pública Da. Analía LOPEZ LEDESMA de GONZALEZ, mientras dure la ausencia de su Titular.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Contador Público, VICTOR FERNANDEZ BALBOA; Subdirector General. Subdirección General de Administración.

e. 27/4 Nº 1247 v. 27/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 373/95

Designación de Representantes del FISCO NACIONAL (D. G. I.) para actuar en juicios universales en jurisdicción de la Dirección de Zona VI Metropolitana.

Bs. As., 20/4/95

VISTO las necesidades funcionales de la Dirección de Zona VI Metropolitana, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar Representantes del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales ante los Tribunales de dicha jurisdicción.

Que entre las facultades con que cuenta esta Dirección General se encuentra la de solicitar la quiebra de los contribuyentes y/o responsables que no hubiesen ingresado los tributos y/o contribuciones correspondientes.

Que la Dirección de Zona VI Metropolitana ha formulado la propuesta respectiva y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que le compete.

Que atento lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º, 9º y 11 de la citada ley, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase a los abogados que se detallan en la planilla anexa al presente artículo para que conjunta, separada o indistintamente, actúen como Representantes del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en los juicios universales que tramitan por ante los Tribunales en jurisdicción de la citada Dirección, cuando la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA tenga que comparecer ante aquellos a fin de obtener el reconocimiento y cobro de impuestos o contribuciones, su actualización, recargos, intereses resarcitorios y punitorios, multas o por cualquier otra causa relacionada con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes a su cargo y/o de los aportes y/o contribuciones de carácter previsional estos últimos en función de las competencias asignadas al Organismo por el Decreto Nº 507 de fecha 24 de marzo de 1993.

Art. 2º — Facultar a los letrados mencionados en la planilla anexa al artículo 1º para que conjunta, separada o indistintamente soliciten las quiebras de los contribuyente y/o responsables que les sean encomendadas.

Art. 3º — Los representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

Art. 4º — Sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de la Zona VI Metropolitana o los Jefes de las Regiones Nros. 1, 2, 3 y 7.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 1º RESOLUCION Nº 373/95

APELLIDO Y NOMBRES	LEGAJO Nº
REGION Nº 1	
GREGORINI, Virgilio Alberto	90.427/32
GRILLO, Rita Elena	32.207/53
ROSSI, Marcela Beatriz	31.425/66
GONZALEZ BARRERE, Guillermo Leonardo	17.872/70
REGION Nº 2	
LALANNE, Enrique Isaías José	26.928/97
GRAZIANO, Patricia Beatriz	32.420/19
DOMINGUEZ, Roberto Rubén	91.305/88
PORZIO, Rosa Beatriz	24.513/67
REGION Nº 3	
CARRICART, Noemí Beatriz	91.183/33
CRISCUOLO, Celestino Mario Miguel	23.147/80
ALZAIBAR, Eva Beatriz	32.406/66
REGION Nº 7	
SANCHEZ SALINAS, Paulina Marta	23.547/33
BELLO, María Alejandra	91.089/82
DOMINGUEZ, Susana Elvira	28.532/12
MARCOZ de SANTOIANNI, Susana Margarita	26.109/91
OBAID, Juana Carmen	22.744/07
CHIRINO, Susana Alicia	30.533/58

e. 27/4 Nº 1248 v. 27/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 374/95

Designación de Agente Judicial para actuar en ejecuciones fiscales en materia de recursos de la seguridad social, en jurisdicción de la Dirección de Zona V Metropolitana.

Bs. As., 20/4/95

VISTO que por Resolución Nº 1511/94 de fecha 3 de noviembre de 1994, la Abogada Susana Silvia GIMENEZ fue designada Agente Judicial para actuar en dependencias de Capital Federal y Gran Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso aludido se hace necesario otorgar poder para intervenir en ejecuciones fiscales en materia de recursos de la seguridad social, en jurisdicción de la Dirección de Zona V Metropolitana.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º, 6º y 9º de la citada ley procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase a la Agente Judicial Abogada Susana Silvia GIMENEZ (Legajo Nº 33.195/20) quien se desempeña en jurisdicción de la Dirección de Zona V Metropolitana, para que actúe en representación del FISCO NACIONAL (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) en todos aquellos juicios que se le encomienden en los que se persiga el cobro judicial de deudas en concepto de recursos del régimen de seguridad social, como consecuencia de la asignación de competencias en dicha materia a este Organismo, dispuesta por Decreto Nº 509/93 de fecha 24 de marzo de 1993.

Art. 2º — La Agente Judicial indicada deberá ajustar su gestión a las normas procesales que regulen la ejecución de los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Art. 3º — La Representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 4º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona V Metropolitana, el Jefe de la Región Nº 4 o el Jefe de la Agencia Nº 11.

Art. 5º — La representación que se atribuye a la Agente Judicial designada mediante Resolución Nº 1511/94 no modifica la personería otorgada, en materia de recursos de la

seguridad social, a funcionarios cuya designación se encuentre vigente en las mencionadas jurisdicciones.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 27/4 Nº 1249 v. 27/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 378/95

S/Finalización funciones, traslado y designación de Jefaturas en jurisdicción de la Región Junín.

Bs. As., 21/4/95

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Junín propone dar por finalizadas funciones, trasladar y efectuar designaciones de Jefaturas de diversas Unidades de su jurisdicción.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona III - La Plata y de la Subdirección General de Operaciones.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas a los agentes que más abajo se mencionan, las funciones de primer Reemplazante de las Jefaturas de las Unidades de Estructura dependientes de la Región Junín que en cada caso se indica.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. D. Ramón Enrique GUANTER (legajo Nº 27.686/15)	Sección Penal Tributaria
Cont. Púb. D. Hugo Pedro CERVATTE (legajo Nº 28.418/56)	Oficina Recaudación y Sistemas del Distrito 9 de Julio
Cont. Púb. D. Ernesto Luján DE SOGOS (legajo Nº 28.507/48)	Oficina Fiscalización Interna del Distrito 9 de Julio

Art. 2º — Trasladar a los agentes que más abajo se mencionan, a las Unidades de Estructura dependientes de la Región Junín, que en cada caso se indica.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. D. Ramón Enrique GUANTER	Sección Sumarios
Cont. Púb. D. Hugo Pedro CERVATTE	Distrito 9 de Julio

Art. 3º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en las Unidades de Estructura dependientes de la Región Junín y en el carácter que en cada caso se indica.

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER
Abog. D. Ramón Enrique GUANTER	Primer Reemplazante de la Jefatura de la Sección Sumarios
Abog. D. Federico Blas QUINTANAL (legajo Nº 32.423/59)	Primer Reemplazante de la Jefatura de la Sección Penal Tributaria
Cont. Púb. D. Hugo Pedro CERVATTE	Jefe Interino del Distrito 9 de Julio
Cont. Púb. D. Ernesto Luján DE SOGOS	Jefe Interino "en comisión" del Distrito Bolívar

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 27/4 Nº 1250 v. 27/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - R.G. Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETIC.
002-005-95	30-57500515-9	SIGIS S. A.

e. 27/4 Nº 1251 v. 27/4/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

Disposición Nº 10/95

Bs. As., 12/4/95

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92; el punto 1.2 de la Resolución Nº 242/92 (D.P.N.R.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (to en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por la Resolución General 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (D.P.N.R.) y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuado por la Agencia Nº 3 de la Dirección General Impositiva, dependiente de esta Región.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (to en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL PRIMER REEMPLAZANTE DE LA
JEFATURA DE LA REGION Nº 7
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema de Control de las Obligaciones Fiscales —SI.CO.FI.—, reglado por la Resolución General Nº 3475 y sus modificatorias".

"La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C.U.I.T.	AGENCIA
DATA CINT S.R.L.	30-63702147-4	AGENCIA Nº 3
REY JUAN CARLOS	20-08326502-8	AGENCIA Nº 3
GINER S.A.	33-60741370-9	AGENCIA Nº 3
IRACHET CARLOS	20-11120314-9	AGENCIA Nº 3
MEZZABOTTA PENCO	20-04193645-3	AGENCIA Nº 3
METALURGICA GABIMET SACIFIA	30-52251388-8	AGENCIA Nº 3
PEREIRA JUAN	20-15237051-3	AGENCIA Nº 3
COMPTE HECTOR CARLOS	20-04542047-8	AGENCIA Nº 3
CARIGI S.R.L.	30-64961617-1	AGENCIA Nº 3
VALENTE MARCELO VALENTIN	20-10554396-5	AGENCIA Nº 3
NAVARRO JOSE	20-04059273-4	AGENCIA Nº 3
CASAL RICARDO MANUEL	20-01493750-2	AGENCIA Nº 3
VIÑA MORENO FERNANDO	20-10305621-8	AGENCIA Nº 3
GARATKY SANTIAGO NATALIO	20-01801598-8	AGENCIA Nº 3
JELEN GUSTAVO GABRIEL Y LIPIS GUILLERMO EDUARDO S.H.	30-65146705-1	AGENCIA Nº 3
ELORZA MARTA ESTHER	23-11714419-4	AGENCIA Nº 3
ZIBES BERNARDO ARNOLDO	20-10126965-6	AGENCIA Nº 3
BUFFA MARIANO OSVALDO	20-16699289-4	AGENCIA Nº 3
ESTRELLA DE PONTEVEDRA S.A.	30-62018476-0	AGENCIA Nº 3
PAZOS MANUEL	20-15213573-5	AGENCIA Nº 3

Art. 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación por edictos, y copia a Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Contador Público JORGE OSVALDO BOSISIO — Primer Reemplazante de la Jefatura de la Región Nº 7.

e. 27/4 Nº 1252 v. 4/5/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S.I.C. - Dto. Nº 2641/92, AL: 07/04/95

ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO, PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 373 Y 403

DECRETO 2641/92 REGIMEN DE ESPECIALIZACION INDUSTRIAL - PRODUCTOS A EXPORTAR -

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTOS A EXPORTAR: PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT
373	EFIQUAL ARGENTINA SA	1829/95	CONTADORES DE GASES, DE LIQUIDOS O DE ELECTRICIDAD INCLUIDOS LOS CONTADORES PARA SU CALIBRACION. DE GAS NATURAL COMPRIMIDO, ELECTRONICOS.	9028.10.10
374	BELTEX S.A.	1830/95	CHALES, PAÑUELOS DE CUELLO, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTICULOS SIMILARES DE FIBRAS SINTETICAS.	6214.30.00
375	SANO ARGENTINA SA	1892/95	LECHE Y CREMA CON UN CONTENIDO DE ARSENICO, PLOMO O COBRE, CONSIDERADO AISLADAMENTE A 5 PPM	0402.10.10
			LOS DEMAS	0402.10.90
			LECHE ENTERA	0402.21.10
			LECHE PARCIALMENTE DESCREMADA	0402.21.20
			CREMA (NATA)	0402.21.30
			LAS DEMAS LECHE ENTERA	0402.29.11
			PARCIALMENTE DESCREMADA	0402.29.12
			CREMA (NATA)	0402.29.20
			LAS DEMAS, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTROS EDULCORANTES	0402.91.00
			LAS DEMAS	0402.99.00

PRODUCTOS A EXPORTAR

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT
			LACTOSUERO, MODIFICADO O NO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE	0404.10.00
			LOS DEMAS	0404.90.00
			MANTECA NATURAL (FRESCA O SALADA)	0405.00.10
			ACEITE BUTIRICO (BUTTER OIL)	0405.00.20
			LOS DEMAS	0405.00.30
			MOZZARELLA	0406.10.10
			LOS DEMAS	0406.10.90
			QUESO DE CUALQUIER TIPO, RALLADO EN POLVO	0406.20.00
			QUESO FUNDIDO, EXCEPTO EL RALLADO O EN POLVO	0406.30.00
			QUESO DE PASTA DURA	0406.40.00
			EDAM	0406.90.10
			GOUDA	0406.90.20
			PARMESANO	0406.90.30
			LOS DEMAS	0406.90.90
376	SANO ARGENTINA SA	1903/95	COPOLIMERO DE VINILPIRROLIDONA Y ACETATO DE VINILO EN SOLUCION ALCOHOLICA	3505.90.32
			DE POLIAMIDAS	3920.92.00
			BOMBAS, BOTELLAS, FRASCOS Y ARTICULOS SIMILARES	3923.30.00
			TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE	3923.50.00
			LOS DEMAS	3923.90.00
			ARTICULOS DE OFICINA Y ESCOLARES	3926.10.00
			LOS DEMAS	3926.90.90
377	SANO ARGENTINA SA	1912/95	ENVASES TUBULARES FLEXIBLES	7612.10.00
			LOS DEMAS ENVASES TUBULARES PARA AEROSOLES CON CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 700 CM3.	7612.90.11
			LOS DEMAS	7612.90.19
			LOS DEMAS	7612.90.90
378	SANO ARGENTINA SA	1913/95	ESTEARICO	1519.20.10
			LAURICO	1519.20.20
			OTRAS MEZCLAS DE ALCOHOLES PRIMARIOS ALIFATICOS	1519.20.30
			QUE NO PRESENTAN EL CARACTER DE CERAS	1519.20.91
			LOS DEMAS	1519.20.99
379	SANO ARGENTINA SA	1895/95	PEPINOS Y PEPINILLOS	2001.10.00
			CEBOLLAS	2001.20.00
			LAS DEMAS	2001.90.00
			TOMATES ENTEROS O EN TROZOS	2002.10.00
			JUGO DE TOMATE	2002.90.10
			LOS DEMAS	2002.90.90
			HONGOS	2003.10.00
			TRUFAS	2003.20.00
			PAPAS (PATATAS)	2004.10.00
			LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS INCLUYENDO LAS MEZCLAS DE ELLAS	2004.90.00
			LEGUMBRES U HORTALIZAS HOMOGENEIZADAS	2005.10.00
			PAPAS (PATATAS)	2005.20.00
			CHOUCROUTE	2005.30.00
			ARVEJAS (CHICHARRONES GUISANTES)	2005.40.00
			POROTOS DESVAINADOS	2005.51.00
			LOS DEMAS	2005.59.00
			ESPARRAGOS	2005.60.00
			ACEITUNAS	2005.70.00
			MAIZ DULCE	2005.80.00
			LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS, INCLUYENDO LAS MEZCLAS DE ELLAS	2005.90.00
			FRUTOS, CORTEZAS DE FRUTOS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, CON AZUCAR (ALMIBARADOS, GLACIADOS O ESCARCHADOS)	2006.00.00
			PREPARACIONES HOMOGENEIZADAS	2007.10.00
			DE AGRIOS (FRUTOS CITRICOS)	2007.91.00
			JALEAS Y MERMELADAS	2007.99.10
			LAS DEMAS	2007.99.90
			MANIES	2008.11.00
			LAS DEMAS FRUTAS DE CASCARA, INCLUIDAS LAS MEZCLAS	2008.19.00
			PIÑAS DE AGUA EDULCORADA INCLUIDO EL JARABE	2008.20.10
			LOS DEMAS	2008.20.90
			AGRIOS	2008.30.00
			PERAS EN AGUA EDULCORADA, INCLUIDO EL JARABE	2008.40.10
			LOS DEMAS	2008.40.90
			DAMASCOS	2008.50.00
			CEREZAS EN AGUA EDULCORADA INCLUIDO EL JARABE	2008.60.10
			LAS DEMAS	2008.60.90
			DURAZNOS EN AGUA EDULCORADA, INCLUIDO EL JARABE	2008.70.10
			LOS DEMAS	2008.70.90
			FRUTILLAS	2008.80.00
			PALMITOS	2008.91.00
			MEZCLAS EN AGUA EDULCORADA, INCLUIDO EL JARABE, CON EXCEPCION A LAS DE SUBPARTIDA 2008.19	2008.92.10
			LOS DEMAS	2008.92.90
			LOS DEMAS	2008.99.00
			JUGO DE NARANJA CONGELADO	2009.11.00
			LOS DEMAS JUGOS DE NARANJA	2009.19.00
			JUGOS DE TORONJA O POMELO	2009.20.00
			JUGOS DE LOS DEMAS AGRIOS	2009.30.00
			JUGOS DE PIÑA	2009.40.00
			JUGO DE TOMATE	2009.50.00
			JUGO DE UVA	2009.60.00
			JUGO DE MANZANA	2009.70.00
			JUGOS DE CUALQUIER OTRO FRUTO, LEGUMBRE U HORTALIZA	2009.80.00
			MEZCLAS DE JUGOS	2009.90.00
380	SANO ARGENTINA SA	1896/95	HONGOS (INCLUIDAS LAS SETAS)	0709.51.00
			TRUFAS	0709.52.00
			PAPAS (PATATAS)	0710.10.00
			ARVEJAS	0710.21.00
			POROTOS	0710.22.00
			LAS DEMAS	0710.29.00
			ESPINACA Y ARMUELLES	0710.30.00
			MAIZ DULCE	0710.40.00
			LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS	0710.80.00
			MEZCLAS DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS	0710.90.00
			PAPAS	0712.10.00
			CEBOLLAS	0712.20.00
			HONGOS (INCLUIDAS LAS SETAS) Y TRUFAS	0712.30.00
			AJOS EN POLVO	0712.90.10
			LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS Y SUS MEZCLAS	0712.90.90
381	SANO ARGENTINA SA	1897/95	LECHE MODIFICADA	1901.10.10
			HARINA LACTEADA	1901.10.20
			A BASE DE HARINA, SEMOLA O ALMIDON	1901.10.30
			LAS DEMAS	1901.10.90
			MEZCLAS Y PASTAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA DE LA PARTIDA 1905.	1901.20.00
			EXTRACTO DE MALTA	1901.90.10
			LOS DEMAS	1901.90.90
			QUE CONTENGAN HUEVO	1902.11.00
			LOS DEMAS	1902.19.00
			PASTAS ALIMENTICIAS RELLENAS, INCLUSO COCIDAS O PREPARADAS DE OTRA FORMA	1902.20.00
			LAS DEMAS PASTAS ALIMENTICIAS	1902.30.00
			CUSCUS	1902.40.00
			GALLETAS DULCES	1905.30.10
			LOS DEMAS	1905.30.90
			PAN TOSTADO Y PRODUCTOS SIMILARES TOSTADOS	1905.40.00
			LOS DEMAS	1905.90.00
382	SANO ARGENTINA SA	1898/95	DE BERGAMOTAS	3301.11.00
			DE NARANJA (PETIT GRAIN)	3301.12.10
			LOS DEMAS DE NARANJA	3301.12.90
			DE LIMON	3301.13.00
			DE LIMA O LIMETA	3301.14.00
			LOS DEMAS DE CITRUS	3301.19.00
			DE GERANIO	3301.21.00
			DE JAZMIN	3301.22.00
			DE LAVANDA O DE LAVANDIN	3301.23.00
			DE MENTA PIPERINA	3301.24.00
			DE MENTA JAPONESA	3301.25.10
			DE MENTA "SPEARMINT"	3301.25.20
			LOS DEMAS DE MENTA	3301.25.90
			DE ESPINACARDO	3301.26.00
			DE CITRONELA	3301.29.10
			DE CEDRO	3301.29.20
			DE PALO SANTO	3301.29.30
			DE LEMONGRAS	3301.29.40
			DE PALO ROSA	3301.29.50
			DE CORIANDRO, DE CABREUVA	3301.29.60
			DE EUCALIPTO, DE PALMA ROSA	3301.29.70
			LOS DEMAS NO AGRIOS	3301.29.90
			RESINOIDES	3301.30.00
			DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN GRASAS, ACEITES FIJOS, CERAS O MATERIAS ANALOGAS, OBTENIDAS POR ENFLORADO O MACELACION	3301.90.10
			SUBPRODUCTOS TERPENICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACION DE LOS ACEITES ESENCIALES	3301.90.20
			DESTILADOS AQUOSOS AROMATICOS Y DISOLUCIONES AQUOSAS, DE ACEITES ESENCIALES	3301.90.30
			DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN LAS INDUSTRIAS ALIMENTICIAS O DE BEBIDAS	3302.10.00
			LAS DEMAS	3302.90
			PARA PERFUMERIA	3302.90.10
			VETIVEROL	3302.90.11
			LAS DEMAS	3302.90.19
			PERFUMES (EXTRACTOS)	3303.00.10
			AGUA DE TOCADOR	3303.00.20
			MAQUILLAJES PARA LABIOS	3304.10.00
			SOMBRAS, DELINEADORES, LAPICES PARA CEJAS Y MASCARAS PARA PESTAÑAS	3304.10.10
			LOS DEMAS MAQUILLAJES PARA OJOS	3304.20.90
			PREPARACIONES PARA MANICURIA Y PEDICURIA	3304.30.00
			POLVOS, INCLUIDOS LOS COMPACTOS	3304.91.00
			CREMAS DE BELLEZA Y CREMAS NUTRITIVAS, LOCIONES TONICAS	3304.99.10
			LAS DEMAS PREPARACIONES	3304.99.90
			SHAMPOOS	3305.10.00
			PREPARACIONES PARA LA ONDULACION Y PARA EL DESRRIZADO PERMANENTE	3305.20.00
			LACAS PARA EL CABELLO	3305.30.00
			LAS DEMAS PEPARACIONES CAPILARES	3305.90.00
			DENTIFRICOS	3306.10.00
			LAS DEMAS PREPARACIONES	3306.90.00
			PREPARACIONES PARA AFEITAR O PARA ANTES O DESPUES DEL AFEITADO	3307.10.00
			DESODORANTES CORPORALES Y ANTITRANSPIRANTES, EN FORMA LIQUIDA	3307.20.00
			LOS DEMAS DESODORANTES CORPORALES Y ANTITRANSPIRANTES	3307.20.90
			SALES PERFUMADAS Y DEMAS PREPARACIONES PARA EL BAÑO	3307.30.00
			"AGARBATTI" Y DEMAS PREPARACIONES ODORIFERAS QUE ACTUEN POR COMBUSTION	3307.41.00
			LAS DEMAS PREPARACIONES PARA PERFUMAR O DESODORIZAR LOCALES	3307.49.00
			LAS DEMAS PREPARACIONES	3307.90.00
383	SANO ARGENTINA SA	1899/95	CACAO EN POLVO SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE	1805.00.00

PRODUCTOS A EXPORTAR

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT
			CACAO EN POLVO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE	1806.10.00
			LAS DEMAS PREPARACIONES EN BLOQUES O EN BARRAS CON PESO SUPERIOR A 2 KG. LIQUIDAS O PASTOSAS O EN POLVO, GRANULO O FORMAS SIMILARES, EN RECIPIENTES O ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO SUPERIOR A 2 KG.	1806.20.00
			CHOCOLATE	1806.31.10
			LAS DEMAS PREPARACIONES	1806.31.20
			CHOCOLATE	1806.32.10
			LAS DEMAS PREPARACIONES	1806.32.20
			LOS DEMAS	1806.90.00
384	HELAMETAL SA	1962/95	COMBINACION DE REFRIGERADOR Y CONGELADOR-CONSERVADOR DE DIFERENTES CAPACIDADES	8418.10.000
			REFRIGERADORES DOMESTICOS DE COMPRESION DE DIFERENTES TAMAÑOS (DE UN FRIO)	8418.21.000
			CONGELADORES-CONSERVADORES HORIZONTALES DEL TIPO ARCA O COFRE DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 800 LT	8418.30.000
			CONGELADORES-CONSERVADORES VERTICALES DEL TIPO ARMARIO DE CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 900 LITROS.	8418.40.000
385	LINKOLAN SA	1982/95	TEJIDOS DE LANA O PELO FINO CARDADO	5111.
			TEJIDOS DE LANA O PELO FINO PEINADO	5112.
			TEJIDOS DE LINO	5309
			TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICA DISCONTINUAS, CON UN CONTENIDO DE ESTAS FIBRAS EN PESO > O = 85 %	5512.
			LOS DEMAS TEJIDOS DE FIBRAS SINTETICAS DISCONTINUA	5515.
			TEJIDOS DE FIBRAS ARTIFICIALES DISCONTINUAS	5516.
386	SANO ARGENTINA SA	1900/95	CAFE SOLUBLE, INCLUSO DESCAFEINADO	2101.10.10
			LOS DEMAS	2101.10.90
			DE TE	2101.20.10
			DE YERBA MATE	2101.20.20
			ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DEL CAFE TOSTADO Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS	2101.30.00
			SALSA DE SOJA (SOYA) EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.10.10
			LOS DEMAS	2103.10.90
			KETCHUP Y DEMAS SALSAS DE TOMATE EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.20.10
			HARINA DE MOSTAZA	2103.30.10
			MOSTAZA PREPARADA EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.30.21
			LOS DEMAS	2103.30.29
			MAYONESA EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.90.11
			CONDIMENTOS Y SAZONADORES COMPUESTOS EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.90.21
			LAS DEMAS	2103.90.29
			LOS DEMAS ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.90.91
			LOS DEMAS	2103.90.99
			PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2104.10.11
			LAS DEMAS	2104.10.19
			SOPAS, POTAJES O CALDOS PREPARADOS EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2104.10.21
			LOS DEMAS	2104.10.29
			PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS	2104.20.00
			HELADOS INCLUSO CON CACAO, EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 2 KG.	2105.00.10
			LOS DEMAS	2105.00.90
			CONCENTRADOS DE PROTEINAS Y SUSTANCIAS PROTEICAS TEXTURADAS	2106.10.00
			POLVOS, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE PARA LA FABRICACION DE BUDINES EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2106.90.21
			LOS DEMAS	2106.90.29
			COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS	2106.90.30
			MEZCLAS A BASE DE ASCORBATO DE SODIO Y GLUCOSA APTAS PARA CHACINADOS.	2106.90.40
			LOS DEMAS	2106.90.90
387	SANO ARGENTINA SA	1901/95	JABONES MEDICINALES	3401.11.10
			LOS DEMAS	3401.11.90
			LOS DEMAS	3401.19.00
			JABONES DE TOCADOR	3401.20.10
			LOS DEMAS	3401.20.90
			LAURISULFATO DE SODIO	3402.11.10
			DIBUTILNAFTALENSULFATO DE SODIO	3402.11.20
			N METIL N OLEDITAURATO DE SODIO	3402.11.30
			ALQUISULFONATO DE SODIO, SECUNDARIO	3402.11.40
			LOS DEMAS ANIONICOS	3402.11.90
			ACETATO DE OLEILAMINA	3402.12.10
			LOS DEMAS CATIONICOS	3402.12.90
			NO IONICOS	3402.13.00
			LOS DEMAS	3402.19.00
			PREPARACIONES ACONDICIONADAS PARA LA VENTA AL POR MENOR	3402.20.00
			POLIPROPILENGLICOLICAS	3404.90.13
			BETUNES, CREMAS Y PREPARACIONES SIMILARES PARA EL CALZADO O PARA EL CUERO	3405.10.00
			ENCAUSTICOS Y PREPARACIONES SIMILARES PARA LA CONSERVACION DE MUEBLES DE MADERA, PARQUETS U OTRAS MANUFACTURAS DE MADERA	3405.20.00
			LUSTRES Y PREPARACIONES SIMILARES PARA CARROCERIAS EXCEPTO LAS PREPARACIONES PARA LUSTRAR METALES	3405.30.00
			PASTAS, POLVOS Y DEMAS PREPARACIONES PARA FREGAR	3405.40.00
			LAS DEMAS PREPARACIONES	3405.90.00
388	SANO ARGENTINA SA	1902/95	CARBONES ACTIVADOS	3802.10.00
			PRESENTADOS EN FORMA O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR	3808.10.10
			ACETATO O "BACILUS THURIGIENSIS"	3808.10.21
			CIPERMETRINAS O DE PERMETRINA	3808.10.22
			MONOCROTOFOS O DE DICROTOFOS	3808.10.23
			DISULFOTON O DE ENDOSULFAN	3808.10.24
			TRICLORFON O DE DICLORVOS (DDVP)	3808.10.25
			OTROS DE COMPUESTOS FOSFORADOS	3808.10.27
			LOS DEMAS	3808.10.29
			APRESTOS PREPARADOS	3809.91.10
389	SANO ARGENTINA SA	1904/95	AMPOLLAS	7010.10.00
			BOMBONAS Y BOTELLAS	7010.90.10
			FRASCOS, BOCALES, POTES, ENVASES TUBULARES Y DEMAS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO; BOCALES PARA CONSERVA.	7010.90.20
			TAPONES, TAPAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE	7010.90.30
390	SANO ARGENTINA SA	1905/95	TAPONES CORONA	8309.10.00
			LOS DEMAS	8309.90.00
391	SANO ARGENTINA SA	1906/95	VALVULAS TIPO AEROSOL	8481.80.91
			LOS DEMAS	8481.80.99
392	SANO ARGENTINA SA	1907/95	COCOS SIN CASCARA, INCLUSO RALLADOS	0801.10.10
			LOS DEMAS COCOS	0801.10.90
			NUECES DE BRASIL	0801.20.00
			NUECES DE CAJU (CAJUIL, MARAÑON)	0801.30.00
			ALMENDRAS CON CASCARA	0802.11.00
			ALMENDRAS SIN CASCARA	0802.12.00
			AVELLANAS CON CASCARA	0802.21.00
			AVELLANAS SIN CASCARA	0802.22.00
			NUECES DE NOGAL CON CASCARA	0802.31.00
			NUECES DE NOGAL SIN CASCARA	0802.32.00
			PISTACHOS	0802.50.00
			LAS DEMAS CASTAÑAS	0802.90.00
			BANANAS O PLATANOS, FRESCOS O SECOS	0803.00.00
			DATILES FRESCOS	0804.10.10
			DATILES SECOS	0804.10.20
			HIGOS FRESCOS	0804.20.10
			HIGOS SECOS	0804.20.20
			ANANAS (PIÑAS)	0804.30.00
			PALTAS (AGUACATES)	0804.40.00
			GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES	0804.50.00
			NARANJAS	0805.10.00
			MANDARINAS, TANGARINAS, SATSUMAS, CLEMENTINAS, WILKINGS E HIBRIDOS SIMILARES DE AGRIOS (CITRICOS)	0805.20.00
			LIMONES Y LIMA AGRIA	0805.30.00
			TORONJAS Y POMELO	0805.40.00
			LOS DEMAS	0805.90.00
			UVAS FRESCAS	0806.10.00
			UVAS SECAS	0806.20.00
			MELONES (INCLUIDAS LAS SANDIAS) FRESCAS	0807.10.00
			PAPAYAS FRESCAS	0807.20.00
			MANZANAS FRESCAS	0808.10.00
			PERAS FRESCAS	0808.20.10
			MEMBRILLOS FRESCOS	0808.20.20
			DAMASCOS (CHABACANOS, ALBARICOQUES)	0809.10.00
			CEREZAS	0809.20.00
			DURAZNOS (MELOCOTONES) Y NECTARINAS	0809.30.10
			GRIÑONES Y NECTARINAS	0809.30.20
			CIRUELAS Y ENDRINAS	0809.40.00
			FRUTILLAS (FRESCAS)	0810.10.00
			FRAMBUESAS, ZARZAMORAS, MORAS Y MORA FRAMBUESA	0810.20.00
			GROSELLAS, INCLUIDO EL CASIS	0810.30.00
			ARANDANOS ROJOS, MIRTULOS Y DEMAS FRUTOS DEL GENERO VACCINIUN	0810.40.00
			LOS DEMAS	0810.90.00
			FRUTILLAS (FRESCAS)	0811.10.00
			FRAMBUESAS, ZARZAMORAS, MORA Y MORA FRAMBUESAS Y GROSELLAS	0812.20.00
			LOS DEMAS	0811.90.00
			CEREZAS	0812.10.00
			FRUTILLAS (FRESCAS)	0812.20.00
			LOS DEMAS	0812.90.00
			DAMASCOS (CHABACANOS, ALBARICOQUES)	0813.10.00
			CIRUELA CON CAROZO	0813.20.10
			CIRUELAS SIN CAROZO	0813.20.20
			MANZANAS	0813.30.00
			PERAS	0813.40.00
			LOS DEMAS FRUTOS	0813.40.90
			MEZCLAS DE FRUTOS SECOS O DE FRUTOS DE CASCARA DE ESTE CAPITULO	0813.50.00
			CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS) O DE MELONES (INCLUIDAS LAS SANDIAS) FRESCAS, CONGELADAS, PRESENTADAS EN AGUA SALADA SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACION PROVISIONAL O BIEN SECAS.	0814.00.00
393	SANO ARGENTINA SA	1908/95	GOMA LACA	1301.10.00
			GOMA ARABIGA	1301.20.00
			LAS DEMAS	1301.90.00
			DE REGALIZ	1302.12.00
			DE LUPULO	1302.13.00
			DE PIRETRO (PELITRE) O DE RAICES QUE CONTENGAN ROTENONA	1302.14.00

PRODUCTOS A EXPORTAR

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A EXPORTAR	NCE-EXPORT
			DE MAMON (CARICA PAPAYA) SECO	1302.19.10
			DE SEMILLA DE TORONJA O POMELO	1302.19.20
			LOS DEMAS	1302.19.90
			MATERIAS PECTICAS	1302.20.10
			LOS DEMAS PECTINATOS Y PECTATOS	1302.20.90
			AGAR-AGAR	1302.31.00
			HARINA DE ENOSPERMA	1302.32.11
			LOS DEMAS	1302.32.19
			DE SEMILLAS DE GUAR	1302.32.20
			CARRAGHENINA (MUSGO DE IRLANDA)	1302.39.10
			LOS DEMAS	1302.39.90
394	SANO ARGENTINA SA	1909/95	LOS DEMAS, CON ADICION DE AROMATIZANTES O COLORANTE	1701.91.00
			LOS DEMAS	1701.99.00
			LACTOSA QUIMICAMENTE PURA	1702.10.10
			LOS DEMAS	1702.10.90
			AZUCAR Y JARABE DE ARCE	1702.20.00
			GLUCOSA QUIMICAMENTE PURA	1702.30.11
			LAS DEMAS	1702.30.19
			JARABE DE GLUCOSA	1702.30.20
			GLUCOSA	1702.40.10
			JARABE DE GLUCOSA	1702.40.20
			FRUCTOSA QUIMICAMENTE PURA	1702.50.00
			FRUCTOSAS	1702.60.10
			JARABE DE FRUCTOSA	1702.60.20
			LOS DEMAS, INCLUIDO EL AZUCAR INVERTIDO	1702.90.00
			MELAZA DE CAÑA	1703.10.00
			LAS DEMAS	1703.90.00
			CHICLES Y DEMAS GOMAS DE MASCAR, INCLUSO RECUBIERTOS DE AZUCAR	1704.10.00
			CHOCOLATE BLANCO	1704.90.10
			BOMBONES, CARAMELOS, CONFITES Y PASTILLAS	1704.90.20
			LOS DEMAS	1704.90.90
395	SANO ARGENTINA SA	1910/95	GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRA DE CELULOSA	4803.00.10
			LOS DEMAS PAPELES DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO, TOALLITAS, TOALLAS, DEMAQUILLADORES, ETC.	4803.00.90
			PAPELES Y CARTONES ABSORBENTES DE 35 A 180 G/M2	4811.90.10
			PAÑUELOS Y TOALLITAS P/DEMAQUILLAR	4818.20.00
			MANTELES Y SERVILLETAS	4818.30.00
			PAÑALES	4818.40.10
			TAMPONES HIGIENICOS	4818.40.20
			LOS DEMAS	4818.90.00
			ETIQUETAS DE TODA CLASE, DE PAPEL O CARTON, IMPRESA	4821.10.00
396	SANO ARGENTINA SA	1911/95	APTOS PARA ENVASAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS	7310.21.10
			LOS DEMAS	7310.21.90
			APTOS PARA ENVASAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS	7310.29.10
			LOS DEMAS	7310.29.90
397	AGER SA	1964/95		
398	CAROGRAN S.A.	2026/95	ARROZ CON CASCARA (ARROZ PADDY)	1006.10.00
			PARA SIEMBRA	1006.10.10
			LOS DEMAS	1006.10.90
			PARBOLIZADO	1006.10.91
			NO PARBOLIZADO	1006.10.92
			ARROZ DESCASCARILLADO (ARROZ CARGO O ARROZ PARDO)	1006.20.00
			PARBOLIZADO	1006.20.10
			NO PARBOLIZADO	1006.20.20
			ARROZ SEMIBLANQUEADO, INCLUSO PULIDO O GLASEADO	1006.30.00
			PARBOLIZADO	1006.30.10
			PULIDO O GLASEADO	1006.30.11
			LOS DEMAS	1006.30.19
			NO PARBOLIZADO	1006.30.20
			PULIDO O GLASEADO	1006.30.21
			LOS DEMAS	1006.30.29
			ARROZ PARTIDO	1006.40.00
399	BELTEX SA	1831/95	MANTAS (EXCEPTO LAS ELECTRICAS) DE FIBRAS SINTETICA	6301.40.00
400	LABORATORIOS BAGO SA	2082/95	ARTRILASE	3004.90.77
			EUGERIAL	3004.90.69
			FLOGOVITAL CREMA	3004.90.69
			HIPOLIXAN	3004.90.29
			INCORIL	3004.90.79
			KLOSIDOL	3004.90.39
			NASTIZOL	3004.40.90
			NEUPAX	3004.90.39
			PERMIXON	3004.90.99
			SEPTICIDE	3004.90.69
			SOMALGEN	3004.90.61
			ULCELAC	3004.90.79
			ULCOZOL	3004.90.69
			UROSEPTAL	3004.90.77
			DIOXADOL	3004.90.69
			BACTICEL	3004.90.72
			BAGO B1B6B12	3004.50.30
				3004.50.40
			BAGOVIT A CREMA	3004.50.60
			BIL 13	3004.90.22
			DIOXAFLEX	3004.90.37
			ENTEROBACTICEL	3004.90.72
			GIOTEN	3004.90.67
			GLIOTENZIDE	3004.90.67
			NEUMOBACTICEL	3004.90.72
			NITRENDIL	3004.90.62
			NOVONASTIZOL	3004.90.66
			OCTANYL	3004.90.67
			PEN DI BEN	3004.90.13
			SULBAMOX IBL	3004.10.12
			TRIFAMOX IBL	3004.10.12
			BACTIURIL	3004.90.61
			MEZCLA ESTERIL DE AMPICILINA SODICA CON SULBACTAM SODICO	3003.10.11
401	VALL ROS INTERNACIONAL SA	2212/95	JABONES PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO JABON EN BARRAS, EN PANES, EN TROZOS O EN PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS AUNQUE CONTENGAN JABON. PAPELES, GUATAS, FIELTROS Y TELAS SIN TEJER, IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE JABON O DETERGENTES.	3401.
			AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS (EXCEPTO LOS JABONES) PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA AUNQUE CONTENGAN JABON, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 3401.	3402.
			PREPARACIONES LUBRICANTES (INCLUIDOS LOS ACEITES DE CORTE, LAS PREPARACIONES PARA AFLOJAR TUERCAS, LAS PREPARACIONES ANTIHERRUMBRE O ANTICORROSION Y LAS PREPARACIONES PARA EL DESMOLDEO A BASE DE LUBRICANTES) Y PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA EL ENCIMADO DE MATERIAS TEXTILES O EL ACEITE O ENGRASADO DE CUEROS DE PELETERIA O DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO LAS QUE CONTENGAN COMO COMPONENTE BASICO 70 % O MAS EN PESO, DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS.	3403.
			CERAS ARTIFICIALES Y CERAS PREPARADAS	3404.
			BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO ENCAUSTICOS LUSTRES PARA CARROCERIAS, VIDRIO O METAL, PASTAS Y POLVOS PARA FREGAR Y PREPARACIONES SIMILARES (INCLUSO EL PAPEL GUATA, FIELTRO, TELA SIN TEJER, PLASTICO O CAUCHO CELULARES IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE ESTAS PREPARACIONES) CON EXCLUSION DE LAS CERAS DE LA PARTIDA 3404.	3405.
			VELAS, CIRIOS Y ARTICULOS SIMILARES	3406.
			PASTAS PARA MODELAR INCLUIDAS LAS PRESENTADAS PARA ENTRETENIMIENTO DE LOS NIÑOS, PREPARACIONES LLAMADAS "CERAS PARA ODONTOLOGIA" PRESENTADAS EN JUEGO O SURTIDOS, ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN PLAQUITAS, HERRADURAS, BARRITAS O FORMAS SIMILARES, LAS DEMAS PREPARACIONES PARA USO EN ODONTOLOGIA A BASE DE YESO (DE ALJEZ CALCINADO O DE SULFATO DE CALCIO)	3407.
402	VALL ROS INTERNACIONAL SA	2175/95	ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO) INCLUIDOS LOS "CONCRETOS" O "ABSOLUTOS", RESINOIDES, DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN GRASA, ACEITES FIJOS, CERAS O MATERIAS ANALOGAS, OBTENIDAS POR ENFLORADO O MACERACION, SUBPRODUCTOS TERPENICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACION DE LOS ACEITES ESENCIALES, DESTILADOS ACUOSOS AROMATICOS Y DISOLUCIONES ACUOSAS DE ACEITES ESENCIALES	3301.
			MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORIFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS DISOLUCIONES ALCOHOLICAS) A BASE DE UNA O DE VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS COMO MATERIAS BASICAS PARA LA INDUSTRIA	3302.
			PREPARACIONES DE BELLEZA DE MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS, PREPARACIONES PARA MANICUROS O PEDICUROS.	3304.
			PREPARACIONES CAPILARES.	3305.
			PREPARACIONES PARA LA HIGIENE BUCAL O DENTAL, INCLUIDOS LOS POLVOS Y CREMAS PARA LA ADHERENCIA DE LAS DENTADURAS.	3306
			PREPARACIONES PARA AFEITAR O PARA ANTES O DESPUES DEL AFEITADO, DESODORANTES CORPORALES, PREPARACIONES PARA EL BAÑO, DEPILATORIOS Y DEMAS PREPARACIONES DE PERFUMERIA DE TOCADOR O DE COSMETICA NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, PREPARACIONES DESODORANTES DE LOCALES, INCLUSO SIN PERFUMAR, AUNQUE TENGAN PROPIEDADES DESINFECTANTES.	3307.
403	CERAMICA ZANON SA	2150/95	PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS ESMALTADOS	6908.90.00
			PISO Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS SIN ESMALTAR	6907.90.00

TOTAL DE REGISTROS: 402 - TOTAL LISTADOS: 31, NO INCLUYE SUSPENDIDOS.

e. 27/4 Nº 1253 v. 28/4/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

PROGRAMAS DE ESPECIALIZACION, presentados a la S.I.C. - Dto. Nº 2641/92, AL: 07/04/95

ORDENADOS POR: Nº DE REGISTRO, PARA Nº DE REGISTRO ENTRE 373 Y 403

DECRETO 2641/92 REGIMEN DE ESPECIALIZACION INDUSTRIAL - PRODUCTOS A IMPORTAR

			PRODUCTOS A IMPORTAR		
Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
373	EFIQUAL ARGENTINA SA	1829/95	INSTRUMENTO PARA LA MEDIDA O VERIFICACION DEL CAUDAL O DEL COMPRIMIDO NIVEL DE LOS LIQUIDOS, LOS DEMAS.	9026.10.19	CAM. ARG. DE GAS NATURAL
			PARTES Y ACCESORIOS NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE DE ESTE CAPITULO, PARA MAQUINAS, APARATOS, INSTRUMENTOS O ARTICULOS DEL CAPITULO 90	9033.00.00	
			LOS DEMAS. DISPOSITIVOS SEMICONDUCTORES FOTOSENSIBLES, MONTADOS EXCEPTO LAS CELULAS FOTOVOLTAICAS EN MODULOS O PANELES, EXHIBIDORES DE CRISTAL LIQUIDO (LCD)	8541.40.29	
			VALVULAS ESFERICAS	8481.80.95	
			ACCESORIOS DE TUBERIA (POR EJEMPLO: EMPALMES (RARORES), CODOS MANGUITOS) DE FUNDICION O DE HIERRO O DE ACERO.	7307.29.00	
			TUBOS Y PERFILES HUECOS "SIN SOLDADURA" ("SIN COSTURA") DE HIERRO O DE ACERO, ESTIRADOS O LAMINADOS EN FRIO.	7304.41.00	
			TUBOS FLEXIBLES, PARA UNA PRESION DE RUPTURA MINIMA DE 27,6 MPA.	3917.31.00	
			VALVULAS DE ALIVIO O DE SEGURIDAD.	8481.40.00	
374	BELTEX S.A.	1830/95	CHALES, PAÑUELOS DE CUELLO, BUFANDAS, MANTILLAS, VELOS Y ARTICULOS SIMILARES DE:		A.D.I.T.A.
			SEDA	6214.10.00	
			DE LANA O DE PELO FINO	6214.20.00	
			FIBRAS SINTETICAS.	6214.30.00	
			DE ALGODON	6214.90.10	
375	SANO ARGENTINA SA	1892/95	LECHE Y CREMA CON UN CONTENIDO DE ARCENICO, PLOMO O COBRE, CONSIDERADO AISLADAMENTE A 5 PPM	0402.10.10	
			LOS DEMAS	0402.10.90	
			LECHE ENTERA	0402.21.10	
			LECHE PARCIALMENTE DESCREMADA	0402.21.20	
			CREMA (NATA)	0402.21.30	
			LAS DEMAS LECHE ENTERA	0402.29.11	
			PARCIALMENTE DESCREMADA	0402.29.12	
			CREMA (NATA)	0402.29.20	
			LAS DEMAS, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTROS EDULCORANTES	0402.91.00	
			LAS DEMAS	0402.99.00	
			LACTOSUERO, MODIFICADO O NO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE	0404.10.00	
			LOS DEMAS	0404.90.00	
			MANTECA NATURAL (FRESCA O SALADA)	0405.00.10	
			ACEITE BUTIRICO (BUTTER OIL)	0405.00.20	
			LOS DEMAS	0405.00.30	
			MOZZARELLA	0406.10.10	
			LOS DEMAS	0406.10.90	
			QUESO DE CUALQUIER TIPO, RALLADO EN POLVO	0406.20.00	
			QUESO FUNDIDO, EXCEPTO EL RALLADO O EN POLVO	0406.30.00	
			QUESO DE PASTA DURA	0406.40.00	
			EDAM	0406.90.10	
			GOUDA	0406.90.20	
			PARMESANO	0406.90.30	
			LOS DEMAS	0406.90.90	
376	SANO ARGENTINA SA	1903/95	COPOLIMERO DE VINILPIRROLIDONA Y ACETATO DE VINILO EN SOLUCION ALCOHOLICA	3505.90.32	
			DE POLIAMIDAS	3920.92.00	
			BOMBAS, BOTELLAS, FRASCOS Y ARTICULOS SIMILARES	3923.30.00	
			TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE	3923.50.00	
			LOS DEMAS	3923.90.00	
			ARTICULOS DE OFICINA Y ESCOLARES	3926.10.00	
			LOS DEMAS	3926.90.90	
377	SANO ARGENTINA SA	1912/95	ENVASES TUBULARES FLEXIBLES	7612.10.00	
			LOS DEMAS ENVASES TUBULARES PARA AEROSOLES CON CAPACIDAD INFERIOR O IGUAL A 700 CM3.	7612.90.11	
			LOS DEMAS	7612.90.19	
			LOS DEMAS	7612.90.90	
378	SANO ARGENTINA SA	1913/95	ESTEARICO	1519.20.10	
			LAURICO	1519.20.20	
			OTRAS MEZCLAS DE ALCOHOLES PRIMARIOS ALIFATICOS	1519.20.30	
			QUE NO PRESENTAN EL CARACTER DE CERAS	1519.20.91	
			LOS DEMAS	1519.20.99	
379	SANO ARGENTINA SA	1895/95	PEPINOS Y PEPINILLOS	2001.10.00	
			CEBOLLAS	2001.20.00	
			LAS DEMAS	2001.90.00	
			TOMATES ENTEROS O EN TROZOS	2002.10.00	
			JUGO DE TOMATE	2002.90.10	
			LOS DEMAS	2002.90.90	
			HONGOS	2003.10.00	
			TRUFAS	2003.20.00	
			PAPAS (PATATAS)	2004.10.00	
			LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS INCLUYENDO LAS MEZCLAS DE ELLAS	2004.90.00	
			LEGUMBRES U HORTALIZAS HOMOGENEIZADAS	2005.10.00	
			PAPAS (PATATAS)	2005.20.00	
			CHOUCROUTE	2005.30.00	
			ARVEJAS (CHICARRONES GUISANTES)	2005.40.00	
			POROTOS DESVAINADOS	2005.51.00	
			LOS DEMAS	2005.59.00	
			ESPARRAGOS	2005.60.00	
			ACEITUNAS	2005.70.00	
			MAIZ DULCE	2005.80.00	
			LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS, INCLUYENDO LAS MEZCLAS DE ELLAS	2005.90.00	
			FRUTOS, CORTEZAS DE FRUTOS Y DEMAS PARTES DE PLANTAS, CON AZUCAR (ALMIBARADOS, GLACIADOS O ESCARCHADOS)	2006.00.00	
			PREPARACIONES HOMOGENEIZADAS	2007.10.00	
			DE AGRIOS (FRUTOS CITRICOS)	2007.91.00	
			JALEAS Y MERMELADAS	2007.99.10	
			LAS DEMAS	2007.99.90	
			MANIES	2008.11.00	
			LAS DEMAS FRUTAS DE CASCARA, INCLUIDAS LAS MEZCLAS	2008.19.00	
			PIÑAS DE AGUA EDULCORADA INCLUIDO EL JARABE	2008.20.10	
			LOS DEMAS	2008.20.90	
			AGRIOS	2008.30.00	
			PERAS EN AGUA EDULCORADA, INCLUIDO EL JARABE	2008.40.10	
			LOS DEMAS	2008.40.90	
			DAMASCOS	2008.50.00	
			CEREZAS EN AGUA EDULCORADA INCLUIDO EL JARABE	2008.60.10	
			LAS DEMAS	2008.60.90	
			DURAZNOS EN AGUA EDULCORADA, INCLUIDO EL JARABE	2008.70.10	
			LOS DEMAS	2008.70.90	
			FRUTILLAS	2008.80.00	
			PALMITOS	2008.91.00	
			MEZCLAS EN AGUA EDULCORADA, INCLUIDO EL JARABE, CON EXCEPCION A LA DE SUBPARTIDA 2008.19	2008.92.10	

PRODUCTOS A IMPORTAR

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			LOS DEMAS	2008.92.90	
			LOS DEMAS	2008.99.00	
			JUGO DE NARANJA CONGELADO	2009.11.00	
			LOS DEMAS JUGOS DE NARANJA	2009.19.00	
			JUGOS DE TORONJA O POMELO	2009.20.00	
			JUGOS DE LOS DEMAS AGRIOS	2009.30.00	
			JUGOS DE PIÑA	2009.40.00	
			JUGO DE TOMATE	2009.50.00	
			JUGO DE UVA	2009.60.00	
			JUGO DE MANZANA	2009.70.00	
			JUGOS DE CUALQUIER OTRO FRUTO, LEGUMBRE U HORTALIZA	2009.80.00	
			MEZCLAS DE JUGOS	2009.90.00	
380	SANO ARGENTINA SA	1896/95	HONGOS (INCLUIDAS LAS SETAS)	0709.51.00	
			TRUFAS	0709.52.00	
			PAPAS (PATATAS)	0710.10.00	
			ARVEJAS	0710.21.00	
			POROTOS	0710.22.00	
			LAS DEMAS	0710.29.00	
			ESPINACA Y ARMUELLES	0710.30.00	
			MAIZ DULCE	0710.40.00	
			LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS	0710.80.00	
			MEZCLAS DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS	0710.90.00	
			PAPAS	0712.10.00	
			CEBOLLAS	0712.20.00	
			HONGOS (INCLUIDAS LAS SETAS) Y TRUFAS	0712.30.00	
			AJOS EN POLVO	0712.90.10	
			LAS DEMAS LEGUMBRES Y HORTALIZAS Y SUS MEZCLAS	0712.90.90	
381	SANO ARGENTINA SA	1897/95	LECHE MODIFICADA	1901.10.10	
			HARINA LACTEADA	1901.10.20	
			A BASE DE HARINA, SEMOLA O ALMIDON	1901.10.30	
			LAS DEMAS	1901.10.90	
			MEZCLAS Y PASTAS PARA LA PREPARACION DE PRODUCTOS PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA DE LA PARTIDA 1905.	1901.20.00	
			EXTRACTO DE MALTA	1901.90.10	
			LOS DEMAS	1901.90.90	
			QUE CONTENGAN HUEVO	1902.11.00	
			LOS DEMAS	1902.19.00	
			PASTAS ALIMENTICIAS RELLENAS, INCLUSO COCIDAS O PREPARADAS DE OTRA FORMA	1902.20.00	
			LAS DEMAS PASTAS ALIMENTICIAS	1902.30.00	
			CUSCUS	1902.40.00	
			GALLETAS DULCES	1905.30.10	
			LOS DEMAS	1905.30.90	
			PAN TOSTADO Y PRODUCTOS SIMILARES TOSTADOS	1905.40.00	
			LOS DEMAS	1905.90.00	
382	SANO ARGENTINA SA	1898/95	DE BERGAMOTAS	3301.11.00	
			DE NARANJA (PETIT GRAIN)	3301.12.10	
			LOS DEMAS DE NARANJA	3301.12.90	
			DE LIMON	3301.13.00	
			DE LIMA O LIMETA	3301.14.00	
			LOS DEMAS CITRUS	3301.19.00	
			DE GERANIO	3301.21.00	
			DE JAZMIN	3301.22.00	
			DE LAVANDA O DE LAVANDIN	3301.23.00	
			DE MENTA PIPERINA	3301.24.00	
			DE MENTA JAPONESA	3301.25.10	
			DE MENTA "SPEARMINT"	3301.25.20	
			LOS DEMAS DE MENTA	3301.25.90	
			DE ESPINACARDO	3301.26.00	
			DE CITRONELA	3301.29.10	
			DE CEDRO	3301.29.20	
			DE PALO SANTO	3301.29.30	
			DE LEMONGRAS	3301.29.40	
			DE PALO DE ROSA	3301.29.50	
			DE CORIANDRO, DE CABREUVA	3301.29.60	
			DE EUCALIPTO, DE PALMA ROSA	3301.29.70	
			LOS DEMAS NO AGRIOS	3301.29.90	
			RESINOIDES	3301.30.00	
			DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN GRASAS, ACEITES FIJOS, CERAS O MATERIAS ANALOGAS, OBTENIDAS POR ENFLORADO O MACELACION	3301.90.10	
			SUBPRODUCTOS TERPENICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACION DE LOS ACEITES ESENCIALES	3301.90.20	
			DESTILADOS ACUOSOS AROMATICOS Y DISOLUCIONES ACUOSAS, DE ACEITES ESENCIALES	3301.90.30	
			DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS EN LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS O DE BEBIDAS	3302.10.00	
			LAS DEMAS	3302.90	
			PARA PERFUMERIA	3302.90.10	
			VETIVEROL	3302.90.11	
			LAS DEMAS	3302.90.19	
			PERFUMES (EXTRACTOS)	3303.00.10	
			AGUAS DE TOCADOR	3303.00.20	
			MAQUILLAJES PARA LABIOS	3304.10.00	
			SOMBRAS, DELINEADORES, LAPICES PARA CEJAS Y MASCARAS PARA PESTAÑAS	3304.20.10	
			LOS DEMAS MAQUILLAJES PARA OJOS	3304.20.90	
			PREPARACIONES PARA MANICURIA Y PEDICURIA	3304.30.00	
			POLVOS INCLUIDOS LOS COMPACTOS	3304.91.00	
			CREMAS DE BELLEZA Y CREMAS NUTRITIVAS, LOCIONES TONICAS	3304.99.10	
			LAS DEMAS PREPARACIONES	3304.99.90	
			SHAMPOOS	3305.10.00	
			PREPARACIONES PARA LA ONDULACION Y PARA EL DESRRIZADO PERMANENTE	3305.20.00	
			LACAS PARA EL CABELLO	3305.30.00	
			LAS DEMAS PEPARACIONES CAPILARES	3305.90.00	
			DENTIFRICOS	3306.10.00	
			LAS DEMAS PREPARACIONES	3306.90.00	
			PREPARACIONES PARA AFEITAR O PARA ANTES O DESPUES DEL AFEITADO	3307.10.00	
			DESODORANTES CORPORALES Y ANTITRANSPIRANTES, EN FORMA LIQUIDA	3307.20.00	
			LOS DEMAS DESODORANTES CORPORALES Y ANTITRANSPIRANTES	3307.20.90	
			SALES PERFUMADAS Y DEMAS PREPARACIONES P/EL BAÑO	3307.30.00	
			"AGARBATTI" Y DEMAS PREPARACIONES ODORIFERAS QUE ACTUEN POR COMBUSTION	3307.41.00	
			LAS DEMAS PREPARACIONES PARA PERFUMAR O DESODORIZAR LOCALES	3307.49.00	
			LAS DEMAS PREPARACIONES	3307.90.00	
383	SANO ARGENTINA SA	1899/95	CACAO EN POLVO SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE	1805.00.00	
			CACAO EN POLVO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE	1806.10.00	
			LAS DEMAS PREPARACIONES EN BLOQUES O EN BARRAS CON PESO SUPERIOR A 2 KG. LIQUIDAS O PASTOSAS O EN POLVO, GRANULO O FORMAS SIMILARES, EN RECIPIENTES O ENVASES INMEDIATOS CON UN CONTENIDO SUPERIOR A 2 KG.	1806.20.00	
			CHOCOLATE	1806.31.10	
			LAS DEMAS PREPARACIONES	1806.31.20	
			CHOCOLATE	1806.32.10	

PRODUCTOS A IMPORTAR

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			LAS DEMAS PREPARACIONES	1806.32.20	
			LOS DEMAS	1806.90.00	
384	HELAMETAL SA	1962/95	HELADERAS BAJO MESADA 1 FRIO	8418.21.000	CAM. ARG. REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO Y CAM. IND. ARTEFACTOS PARA EL HOGAR
			COMBINACIONES DE REFRIGERADOR Y CONGELADOR-CONSERVADOR DE DIFERENTES CAPACIDADES (CON TECNICA -NO FROST- Y SIDE BY SIDE)	8418.10.000	
			MOTOCOMPRESORES CON CAPACIDAD INFERIOR A 4700 FRIGORIAS/HORA	8414.30.000	
			PARTES PARA LA FABRICACION DE REFRIGERADORES CONGELADORES (FREEZERS)	8418.99.900	
			LAVARROPAS TOTALMENTE AUTOMATICOS CARGA SUPERIOR	8450.11.000	
385	LINKOLAN SA	1982/95	TEJ. LANA CARDADA >85 %, < O = 300 G/M2 SOLO MEZCLA CON CASHIMERE	5111.11.10	A.D.I.T.A.
			IDEM PELO FINO SOLO MEZCLA C/CASHMERE	5111.11.900	
			IDEM > 300 G/M2 SOLO MEZCLA C/CASHMERE	5111.19.00	
			IDEM LANA O PELO FINO, MEZCL. EXCL. O PRINCIP. C/FIBRAS SINT. O ART. SOLO MEZCLA C/CAHMERE	5111.30.90	
			LAS DEMAS, SOLO MEZCLA C/CASHMERE	5111.90.00	
			TEJ. LANA O PELO FINO PEINADO, > 85 % O = 200 G/M2 SOLO NM> O = 60	5112.11.00	
			IDEM, LANA, > 200 G/M2, SOLO NM > O = 60	5112.19.10	
			IDEM, PELO FINO, SOLO NM > O = 60	5112.19.90	
			LOS DEMAS, SOLO NM > O = 60	5112.30.19	
			LOS DEMAS, SOLO NM > O = 60	5112.30.90	
			LOS DEMAS, SOLO NM > O = 60	5112.90.00	
			TEJIDOS DE LINO > O = 85 %, CRUDOS O BLANQUEADOS	5309.11.00	
			LOS DEMAS	5309.19.00	
			TEJIDOS DE LINO < 85 %, CRUDOS O BLANQUEADOS	5309.21.00	
			LOS DEMAS	5309.29.00	
			TEJ. FIBRAS SINTETICAS DISCONT., MEZCL. EXCL. O PRINCIPALMENTE C/LANA O PELO FINO	5515.13.00	
			LOS DEMAS	5515.19.00	
			MEZCL. C/LANA O PELO FINO	5515.22.00	
			LOS DEMAS.	5515.29.00	
			LOS DEMAS.	5515.92.00	
386	SANO ARGENTINA SA	1900/95	CAFE SOLUBLE, INCLUSO DESCAFEINADO	2101.10.10	
			LOS DEMAS	2101.10.90	
			DE TE	2101.20.10	
			DE YERBA MATE	2101.20.20	
			ACHICORIA TOSTADA Y DEMAS SUCEDANEOS DEL CAFE TOSTADO Y SUS EXTRACTOS, ESENCIAS Y CONCENTRADOS	2101.30.00	
			SALSA DE SOJA (SOYA) EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.10.10	
			LOS DEMAS	2103.10.90	
			KETCHUP Y DEMAS SALSAS DE TOMATE EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.20.10	
			HARINA DE MOSTAZA	2103.30.10	
			MOSTAZA PREPARADA EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.30.21	
			LOS DEMAS	2103.30.29	
			MAYONESA EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.90.11	
			CONDIMENTOS Y SAZONADORES COMPUESTOS EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.90.21	
			LAS DEMAS	2103.90.29	
			LOS DEMAS ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2103.90.91	
			LOS DEMAS	2103.90.99	
			PREPARACIONES PARA SOPAS, POTAJES O CALDOS; SOPAS, POTAJES O CALDOS EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2104.10.11	
			LAS DEMAS	2104.10.19	
			SOPAS, POTAJES O CALDOS PREPARADOS EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2104.10.21	
			LOS DEMAS	2104.10.29	
			PREPARACIONES ALIMENTICIAS COMPUESTAS HOMOGENEIZADAS	2104.20.00	
			HELADOS INCLUSO CON CACAO, EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 2 KG.	2105.00.10	
			LOS DEMAS	2105.00.90	
			CONCENTRADOS DE PROTEINAS Y SUSTANCIAS PROTEICAS TEXTURADA	2106.10.00	
			POLVOS, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE PARA LA FABRICACION DE BUDINES EN ENVASES DE CONTENIDO INFERIOR O IGUAL A 1 KG.	2106.90.21	
			LOS DEMAS	2106.90.29	
			COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS	2106.90.30	
			MEZCLAS A BASE DE ASCORBATO DE SODIO Y GLUCOSA APTAS PARA CHACINADOS.	2106.90.40	
			LOS DEMAS	2106.90.90	
387	SANO ARGENTINA SA	1901/95	JABONES MEDICINALES	3401.11.10	
			LOS DEMAS	3401.11.90	
			LOS DEMAS	3401.19.00	
			JABONES DE TOCADOR	3401.20.10	
			LOS DEMAS	3401.20.90	
			LAURISULFATO DE SODIO	3402.11.10	
			DIBUTILNAFTALENSULFATO DE SODIO	3402.11.20	
			N METIL N OLEOOITAURATO DE SODIO	3402.11.30	
			ALQUISULFONATO DE SODIO, SECUNDARIO	3402.11.40	
			LOS DEMAS ANIONICOS	3402.11.90	
			ACETATO DE OLEILAMINA	3402.12.10	
			LOS DEMAS CATIONICOS	3402.12.90	
			NO IONICOS	3402.13.00	
			LOS DEMAS	3402.19.00	
			PREPARACIONES ACONDICIONADAS PARA LA VENTA AL POR MENOR	3402.20.00	
			POLIPROPILENGLICOLICAS	3404.90.13	
			BETUNES, CREMAS Y PREPARACIONES SIMILARES PARA EL CALZADO O PARA EL CUERO	3405.10.00	
			ENCAUSTICOS Y PREPARACIONES SIMILARES PARA LA CONSERVACION DE MUEBLES DE MADERA, PARQUETS U OTRAS MANUFACTURAS DE MADERA	3405.20.00	
			LUSTRES Y PREPARACIONES SIMILARES PARA CARROCERIAS EXCEPTO LAS PREPARACIONES PARA LUSTRAR METALES.	3405.30.00	
			PASTAS, POLVOS Y DEMAS PREPARACIONES PARA FREGAR	3405.40.00	
			LAS DEMAS PREPARACIONES	3405.90.00	
388	SANO ARGENTINA SA	1902/92	CARBONES ACTIVADOS	3802.10.00	
			PRESENTADOS EN FORMA O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR	3808.10.10	
			ACETATO O "BACILUS THURIGIENSIS"	3808.10.21	
			CIPERMETRINAS O DE PERMETRINA	3808.10.22	
			MONOCROTOFOS O DE DICROTOFOS	3808.10.23	
			DISULFOTON O DE ENDOSULFAN	3808.10.24	
			TRICLORFON O DE DICLORVOS (DDVP)	3808.10.25	
			OTROS DE COMPUESTOS FOSFORADOS	3808.10.27	
			LOS DEMAS	3808.10.29	
			APRESTOS PREPARADOS	3809.91.10	
389	SANO ARGENTINA SA	1904/95	AMPOLLAS	7010.10.00	
			BOMBONAS Y BOTELLAS	7010.90.10	
			FRASCOS, BOCALES, POTES, ENVASES TUBULARES Y DEMAS RECIPIENTES PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO; BOCALES PARA CONSERVA	7010.90.20	

PRODUCTOS A IMPORTAR

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			TAPONES, TAPAS Y DEMAS DISPOSITIVOS DE CIERRE	7010.90.30	
390	SANO ARGENTINA SA	1905/95	TAPONES CORONA	8309.10.00	
			LOS DEMAS	8309.90.00	
391	SANO ARGENTINA SA	1906/95	VALVULAS TIPO AEROSOL	8481.80.91	
			LOS DEMAS	8481.80.99	
392	SANO ARGENTINA SA	1907/95	COCOS SIN CASCARA, INCLUSO RALLADOS	0801.10.10	
			LOS DEMAS COCOS	0801.10.90	
			NUECES DE BRASIL	0801.20.00	
			NUECES DE CAJU (CAJUIL, MARAÑON)	0801.30.00	
			ALMENDRAS CON CASCARA	0802.11.00	
			ALMENDRAS SIN CASCARA	0802.12.00	
			AVELLANAS CON CASCARA	0802.21.00	
			AVELLANAS SIN CASCARA	0802.22.00	
			NUECES DE NOGAL CON CASCARA	0802.31.00	
			NUECES DE NOGAL SIN CASCARA	0802.32.00	
			PISTACHOS	0802.50.00	
			LAS DEMAS CASTAÑAS	0802.90.00	
			BANANAS O PLATANOS, FRESCOS O SECOS	0803.00.00	
			DATILES FRESCOS	0804.10.10	
			DATILES SECOS	0804.10.20	
			HIGOS FRESCOS	0804.20.10	
			HIGOS SECOS	0804.20.20	
			ANANAS (PIÑAS)	0804.30.00	
			PALTAS (AGUACATES)	0804.40.00	
			GUAYABAS, MANGOS Y MANGOSTANES	0804.50.00	
			NARANJAS	0805.10.00	
			MANDARINAS, TANGARINAS, SATSUMAS, CLEMENTINAS, WILKINGS E HIBRIDOS SIMILARES DE AGRIOS (CITRICOS)	0805.20.00	
			LIMONES Y LIMA AGRIA	0805.30.00	
			TORONJAS O POMELO	0805.40.00	
			LOS DEMAS	0805.90.00	
			UVAS FRESCAS	0806.10.00	
			UVAS SECAS	0806.20.00	
			MELONES (INCLUIDAS LAS SANDIAS) FRESCAS	0807.10.00	
			PAPAYAS FRESCAS	0807.20.00	
			MANZANAS FRESCAS	0808.10.00	
			PERAS FRESCAS	0808.20.10	
			MEMBRILLOS FRESCOS	0808.20.20	
			DAMASCOS (CHABACANOS, ALBARICOQUES)	0809.10.00	
			CEREZAS	0809.20.00	
			DURAZNOS (MELOCOTONES) Y NECTARINAS	0809.30.10	
			GRIÑONES Y NECTARINAS	0809.30.20	
			CIRUELAS Y ENDRINAS	0809.40.00	
			FRUTILLAS (FRESCAS)	0810.10.00	
			FRAMBUESAS, ZARZAMORAS, MORAS Y MORA FRAMBUESA	0810.20.00	
			GROSELLAS, INCLUSO EL CASIS	0810.30.00	
			ARANDANOS ROJOS, MIRTILOS Y DEMAS FRUTOS DEL GENERO VACCINIUN	0810.40.00	
			LOS DEMAS	0810.90.00	
			FRUTILLAS (FRESCAS)	0811.10.00	
			FRAMBUESAS, ZARZAMORAS, MORAS Y MORA FRAMBUESAS Y GROSELLAS	0812.20.00	
			LOS DEMAS	0811.90.00	
			CEREZAS	0812.10.00	
			FRUTILLAS (FRESCAS)	0812.20.00	
			LOS DEMAS	0812.90.00	
			DAMASCOS (CHABACANOS, ALBARICOQUES)	0813.10.00	
			CIRUELAS CON CAROZOS	0813.20.10	
			CIRUELAS SIN CAROZO	0813.20.20	
			MANZANAS	0813.30.00	
			PERAS	0813.40.00	
			LOS DEMAS FRUTOS	0813.40.90	
			MEZCLAS DE FRUTOS SECOS O DE FRUTOS DE CASCARA DE ESTE CAPITULO	0813.50.00	
			CORTEZAS DE AGRIOS (CITRICOS) O DE MELONES (INCLUIDAS LAS SANDIAS) FRESCAS, CONGELADAS, PRESENTADAS EN AGUA SALADA SULFUROSA O ADICIONADA DE OTRAS SUSTANCIAS PARA SU CONSERVACION PROVISIONAL O BIEN SECAS.	0814.00.00	
393	SANO ARGENTINA SA	1908/95	GOMA LACA	1301.10.00	
			GOMA ARABIGA	1301.20.00	
			LOS DEMAS	1301.90.00	
			DE REGALIZ	1302.12.00	
			DE LUPULO	1302.13.00	
			DE PIRETRO (PELITRE) O DE RAICES QUE CONTENGAN ROTENONA	1302.14.00	
			DE MAMON (CARICA PAPAYA) SECO	1302.19.10	
			DE SEMILLA DE TORONJA O POMELO	1302.19.20	
			LOS DEMAS	1302.19.90	
			MATERIAS PECTICAS	1302.20.10	
			LOS DEMAS PECTINATOS Y PECTATOS	1302.20.90	
			AGAR-AGAR	1302.31.00	
			HARINA DE ENOSPERMA	1302.32.11	
			LOS DEMAS	1302.32.19	
			DE SEMILLAS DE GUAR	1302.32.20	
			CARRAGHENINA (MUSGO DE IRLANDA)	1302.39.10	
			LOS DEMAS	1302.39.90	
394	SANO ARGENTINA SA	1909/95	LOS DEMAS, CON ADICION DE AROMATIZANTE O COLORANTE	1701.91.00	
			LOS DEMAS	1701.99.00	
			LACTOSA QUIMICAMENTE PURA	1702.10.10	
			LOS DEMAS	1702.10.90	
			AZUCAR Y JARABE DE ARCE	1702.20.00	
			GLUCOSA QUIMICAMENTE PURA	1702.30.11	
			LAS DEMAS	1702.30.19	
			JARABE DE GLUCOSA	1702.30.20	
			GLUCOSA	1702.40.10	
			JARABE DE GLUCOSA	1702.40.20	
			FRUCTOSA QUIMICAMENTE PURA	1702.50.00	
			FRUCTOSAS	1702.60.10	
			JARABE DE FRUCTOSA	1702.60.20	
			LOS DEMAS, INCLUIDO EL AZUCAR INVERTIDO	1702.90.00	
			MELAZA DE CAÑA	1703.10.00	
			LAS DEMAS	1703.90.00	
			CHICLES Y DEMAS GOMAS DE MASCAR, INCLUSO RECUBIERTOS DE AZUCAR	1704.10.00	
			CHOCOLATE BLANCO	1704.90.10	
			BOMBONES, CARAMELOS, CONFITES Y PASTILLAS	1704.90.20	
			LOS DEMAS	1704.90.90	
395	SANO ARGENTINA SA	1910/95	GUATA DE CELULOSA Y NAPA DE FIBRA DE CELULOSA	4803.00.10	
			LOS DEMAS PAPELES DEL TIPO UTILIZADO PARA PAPEL HIGIENICO, TOALLITAS, TOALLAS, DEMAQUILLADORES, ETC.	4803.00.90	
			PAPELES Y CARTONES ABSORBENTES DE 35 A 180 G/M2	4811.90.10	
			PAÑUELOS Y TOALLITAS PARA DEMAQUILLAR	4818.20.00	
			MANTELES Y SERVILLETAS	4818.30.00	
			PAÑALES	4818.40.10	
			TAMPONES HIGIENICOS	4818.40.20	
			LOS DEMAS	4818.90.00	
			ETIQUETAS DE TODA CLASE, DE PAPEL O CARTON, IMPRESAS	4821.10.00	
396	SANO ARGENTINA SA	1911/95	APTOS PARA ENVASAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS	7310.21.10	
			LOS DEMAS	7310.21.90	
			APTOS PARA ENVASAR PRODUCTOS ALIMENTICIOS	7310.29.10	

PRODUCTOS A IMPORTAR

Nº De insc.	Razón social	NUMERO DE EXPEDIENTE	PRODUCTO A IMPORTAR	NCE-IMPORT	ENTIDADES INVOLUCRADAS A LA FECHA
			LOS DEMAS	7310.29.90	
397	AGER SA	1964/95	ARBOL DE LEVAS	8483.10.20	
			BOMBA DE ACEITE	8413.30.30	
			ENGRANAJE DE DISTRIBUCION	8483.40.90	
			EJE DE BALANCIN	8409.91.90	
398	CAROGRAN S.A.	2026/95	ARROZ CON CASCARA (ARROZ PADDY)	1006.10.00	C.I.A.L.A.
			PARA SIEMBRA	1006.10.10	
			LOS DEMAS	1006.10.90	
			PARBOLIZADO	1006.10.91	
			NO PARBOLIZADO	1006.10.92	
			ARROZ DESCASCARILLADO (ARROZ CARGO O ARROZ PARDO)	1006.20.00	
			PARBOLIZADO	1006.20.10	
			NO PARBOLIZADO	1006.20.20	
			ARROZ SEMIBLANQUEADO, INCLUSO PULIDO O GLASEADO	1006.30.00	
			PARBOLIZADO	1006.30.10	
			PULIDO O GLASEADO	1006.30.11	
			LOS DEMAS	1006.30.19	
			NO PARBOLIZADO	1006.30.20	
			PULIDO O GLASEADO	1006.30.21	
			LOS DEMAS	1006.30.29	
			ARROZ PARTIDO	1006.40.00	
399	BELTEX SA	1831/95	MANTAS DE LANA O DE PELO FINO (EXCEPTO ELECTRICAS)	6301.20.00	A.D.I.T.A.
			MANTAS DE ALGODON (EXCEPTO ELECTRICAS)	6301.30.00	
			MANTAS DE FIBRAS SINTETICA (EXCEPTO ELECTRICAS)	6301.40.00	
			LAS DEMAS MANTAS	6301.90.00	
400	LABORATORIOS BAGO SA	2082/95	OMEPRAZOL, EN PELLETS, CON UN CONTENIDO DE ACTIVO DE 7,5 % A 10 % APROXIMADAMENTE	3003.90.79	COOPERALA - CAPDROFAR - CERA -
			SERENOA REPENS, EN POLVO GRANULADO, EN CONCENTRACION DE 18 % A 20 % APROX.	3003.90.99	
401	VALL ROS INTERNACIONAL SA	2212/95	ISOSORBIDE 5 MONO NITRATO AL 20 % APROX. EN LACTOSA	3003.90.69	
			JABONES PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGANICOS TENSOACTIVOS USADOS COMO JABON EN BARRAS, EN PANES, EN TROZOS O EN PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS AUNQUE CONTENGAN JABON, PAPELES, GUATAS, FIELTROS Y TELAS SIN TEJER, IMPREGNADOS O RECUBIERTOS DE JABON O DETERGENTES.	3401.	CAM. IND. PROD. HIGIENE Y TOCADOR
			AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS (EXCEPTO LOS JABONES) PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PREPARACIONES PARA LAVAR (INCLUIDAS LAS PREPARACIONES AUXILIARES DE LAVADO) Y PREPARACIONES DE LIMPIEZA AUNQUE CONTENGAN JABON, EXCEPTO LAS DE LA PARTIDA 3401.	3402.	
			PREPARACIONES LUBRICANTES (INCLUIDOS LOS ACEITES DE CORTE, LAS PREPARACIONES PARA AFLOJAR TUERCAS, LAS PREPARACIONES ANTIHERRUMBRE O ANTICORROSION Y LAS PREPARACIONES PARA EL DESMOLDEO A BASE DE LUBRICANTES) Y PREPARACIONES DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS PARA EL ENCIMADO DE MATERIAS TEXTILES O EL ACEITADO O ENGRASADO DE CUEROS DE PELETERIA O DE OTRAS MATERIAS, EXCEPTO LAS QUE CONTENGAN COMO COMPONENTE BASICO 70 % O MAS EN PESO, DE ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS.	3403.	
			CERAS ARTIFICIALES Y CERAS PREPARADAS	3404.	
			BETUNES Y CREMAS PARA EL CALZADO ENCAUSTICOS LUSTRES PARA CARROCERIAS, VIDRIOS O METAL, PASTAS Y POLVOS PARA FREGAR Y PREPARACIONES SIMILARES (INCLUSO EL PAPEL GUATA, FIELTRO, TELA SIN TEJER, PLASTICO O CAUCHO CELULARES IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE ESTAS PREPARACIONES) CON EXCLUSION DE LAS CERAS DE LA PARTIDA 3404.	3405.	
			VELAS, CIRIOS Y ARTICULOS SIMILARES	3406.	
			PASTAS PARA MODELAR INCLUIDAS LAS PRESENTADAS PARA ENTRETENIMIENTO DE LOS NIÑOS, PREPARACIONES LLAMADAS "CERAS PARA ODONTOLOGIA" PRESENTADAS EN JUEGOS O SURTIDOS, ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR O EN PLAQUITAS, HERRADURAS, BARRITAS O FORMAS SIMILARES, LAS DEMAS PREPARACIONES PARA USO EN ODONTOLOGIA A BASE DE YESO (DE ALJEZ CALCINADO O DE SULFATO DE CALCIO)	3407.	
402	VALL ROS INTERNACIONAL SA	2175/95	ACEITES ESENCIALES (DESTERPENADOS O NO) INCLUIDOS LOS "CONCRETOS" O "ABSOLUTOS", RESINOIDES, DISOLUCIONES CONCENTRADAS DE ACEITES ESENCIALES EN GRASAS, ACEITES FIJOS, CERAS O MATERIAS ANALOGAS, OBTENIDAS POR ENFLORADO O MACERACION, SUBPRODUCTOS TERPENICOS RESIDUALES DE LA DESTERPENACION DE LOS ACEITES ESENCIALES, DESTILADOS ACUOSOS AROMATICOS Y DISOLUCIONES ACUOSAS DE ACEITES ESENCIALES	3301.	CAM. IND. PROD. HIGIENE Y TOCADOR
			MEZCLAS DE SUSTANCIAS ODORIFERAS Y MEZCLAS (INCLUIDAS LAS DISOLUCIONES ALCOHOLICAS) A BASE DE UNA O DE VARIAS DE ESTAS SUSTANCIAS, DEL TIPO DE LAS UTILIZADAS COMO MATERIAS BASICAS PARA LA INDUSTRIA	3302.	
			PREPARACIONES DE BELLEZA DE MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, EXCEPTO LOS MEDICAMENTOS, INCLUIDAS LAS PREPARACIONES ANTISOLARES Y LAS BRONCEADORAS, PREPARACIONES PARA MANICURAS O PEDICUROS.	3304.	
			PREPARACIONES CAPILARES.	3305.	
			PREPARACIONES PARA LA HIGIENE BUCAL O DENTAL, INCLUIDOS LOS POLVOS Y CREMAS PARA LA ADHERENCIA DE LAS DENTADURAS.	3306.	
			PREPARACIONES PARA AFEITAR O PARA ANTES O DESPUES DEL AFEITADO, DESODORANTES CORPORALES, PREPARACIONES PARA EL BAÑO, DEPILATORIOS Y DEMAS PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE TOCADOR O DE COSMETICA NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE, PREPARACIONES DESODORANTES DE LOCALES, INCLUSO SIN PERFUMAR, AUNQUE TENGAN PROPIEDADES DESINFECTANTES.	3307.	
403	CERAMICA ZANON SA	2150/95	PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS ESMALTADOS	6908.90.00	CAM. FABR. PISOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS
			PISO Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS SIN ESMALTAR	6907.90.00	
			APARATOS FIJOS PARA USOS SANITARIOS DE PORCELANA	6910.10.00	
			APARATOS FIJOS PARA USOS SANITARIOS LOS DEMAS	6910.90.00	
			ARTICULOS DE HIGIENE Y TOCADOR DE CERAMICA	6912.00.00	
			ARTICULOS DE HIGIENE Y TOCADOR DE PORCELANA	6911.90.00	

TOTAL DE REGISTROS: 402 - TOTAL LISTADOS: 31. NO INCLUYE SUSPENDIDOS.

e. 27/4 Nº 1254 v. 28/4/95

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución Nº 216/95

Bs. As., 20/4/95

VISTO el Expediente Nº 93.960/94, del Registro de este MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo el proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos por la Resolución S.F.P. Nº 128/94, para este MINISTERIO.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, creado por Resolución Conjunta M. J. Nº 122 y S.F.P. Nº 751 del 15 de junio de 1994, ha elevado las ternas de candidatos conforme a lo prescripto por el artículo 36, inciso d), del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que, en consecuencia, corresponde al suscripto seleccionar a aquellos que cubrirán los respectivos cargos con función ejecutiva concursados.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades que emanan del artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 101/85 en concordancia con el artículo 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91, y sus modificatorios Nros. 2807/92 y 1669/93.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en un cargo Nivel B — Grado 1 del Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, en calidad de Supervisor Legal con Función Ejecutiva Nivel III, de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, a la Doctora Giselda BELTRAMINI (D.N.I. Nº 13.605.582).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción — MINISTERIO DE JUSTICIA.

Art. 3º — Notifíquese al designado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RODOLFO CARLOS BARRA, Ministro de Justicia.

e. 27/4 Nº 1260 v. 27/4/95

Resolución Nº 217/95

Bs. As., 20/4/95

VISTO el Expediente Nº 93.960/94, del Registro de este MINISTERIO, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo el proceso de selección de los candidatos a ocupar los cargos con función ejecutiva definidos por la Resolución S.F.P. Nº 128/94, para este MINISTERIO.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección, creado por Resolución Conjunta M. J. Nº 122 y S.F.P. Nº 751 del 15 de junio de 1994, ha elevado las ternas de candidatos conforme a lo prescripto por el artículo 36, inciso d), del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que, en consecuencia, corresponde al suscripto seleccionar a aquellos que cubrirán los respectivos cargos con función ejecutiva concursados.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades que emanan del artículo 1º, inciso a) del Decreto Nº 101/85 en concordancia con el artículo 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91, y sus modificatorios Nros. 2807/92 y 1669/93.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Auditor Adjunto, con Función Ejecutiva Nivel II, de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, al Doctor Emilio Adolfo ANGEL (D.N.I. Nº 14.235.659), quien revista en el Nivel A — Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción — MINISTERIO DE JUSTICIA.

Art. 3º — Notifíquese al designado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. RODOLFO CARLOS BARRA, Ministro de Justicia.

e. 27/4 Nº 1261 v. 27/4/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de estatutos confeccionadas de conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE FARMACIA DE PARANA

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 1234/94

1º Denominación: "Centro de empleados de Farmacia"
Domicilio: Bavio 456/58, Paraná, Provincia de Entre Ríos
Objeto: Agrupar a los trabajadores de Farmacias en una Entidad sindical sin fines de lucro.

2º Zona de Actuación: Los Dptos. de Paraná, Diamante, Victoria, Nogoyá, Rosario del Tala, Gualeguay, Villaguay, La Paz, Gualeguaychú y la localidad de Basavilbaso (Dpto. Concepción del Uruguay). Todos de la Provincia de Entre Ríos.

3º Actividad: Trabajadores de Farmacia no jerarquizados, de Farmacias Privadas o no, Mutuales, Sindicales y Estatales.

4º Nómina de los Integrantes de la Comisión Directiva con fecha de inicio y finalización del mandato; desde el 18/12/93 hasta el 18/12/97.

SECR. GENERAL	CABALLERO PABLO J.	L.E.	8.398.096
SECR. ADJUNTO	BARRETTO MIGUEL A.	L.E.	8.006.318
SECR. TESORERO	OLIVERA DANTE E.	D.N.I.	12.134.363
SECR. PROTESORERO	LIMA JOSE N.	L.E.	8.450.336
SECR. GREMIAL	RIERA ALBERTO R.	D.N.I.	16.531.710
SECR. ACCION SOCIAL	NARDUZZI ADRIAN C.	D.N.I.	14.160.358
SECR. ACTAS Y CORR.	ALASA MARTA L.	D.N.I.	13.353.610
VOCAL TITULAR 1º	DARGAINS JUAN D.	D.N.I.	13.316.090
VOCAL TITULAR 2º	PEDRON JOSE H.	D.N.I.	10.280.462
VOCAL SUP. 1º	MENDOZA OMAR A.	L.E.	5.097.288
VOCAL SUP. 2º	BENEDETTI CARLOS A.	D.N.I.	14.599.753

5º Cantidad de afiliados a la fecha 437 titulares en toda nuestra zona de actuación.

e. 27/4 Nº 1255 v. 27/4/95

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL DE TUCUMAN

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 6/95

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO:

— Sindicato Unico de Trabajadores de Edificios de Renta y Horizontal de Tucumán.
— Balcarce Nº 1663 San Miguel de Tucumán (Provincia de Tucumán).
— Asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses profesionales de los trabajadores que representa de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ZONA DE ACTUACION:

— Todo el territorio de la Provincia de Tucumán.

ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS:

— Agrupa a las personas que en relación de dependencia y en forma permanente o alternada, realicen tareas de edificios sometidos al régimen de renta u horizontal dentro del territorio de la provincia de Tucumán. Asimismo, se deja expresamente establecido que quedan excluidos de este agrupamiento el personal jerárquico y/o administrativo de la actividad.

DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES:

— el Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de once (11) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO ADJUNTO
SECRETARIO GREMIAL
SECRETARIO DE ACTAS
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
SECRETARIO DE ACCION SOCIAL
SECRETARIO DE FINANZAS
SUB-SECRETARIO DE FINANZAS
(3) VOCALES TITULARES y
(2) VOCALES SUPLENTES, que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. El MANDATO de los mismos durarán cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.

NUMERO DE AFILIADOS al 9/1/95:

— el Sindicato cuenta con 308 afiliados.

e. 27/4 Nº 1256 v. 27/4/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE PRENSA DE MENDOZA

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. Nº 1176/94

1) Denominación, domicilio y objeto: Sindicato de Prensa de Mendoza, con sede en calle Chile 1661, de la Ciudad de Mendoza, cuyo objeto social está constituido por: a) unir, defender y capacitar a todos los trabajadores de prensa en el ámbito de su zona de actuación; b) propender el mayor progreso del periodismo, afirmando y defendiendo el ejercicio de la auténtica libertad de expresión y de información, acatamiento de los principios universales de la ética profesional; c) propender a la activa participación de los trabajadores de Prensa en la elaboración de la política informativa de las empresas periodísticas; d) asumir la defensa de los intereses profesionales y sindicales de los trabajadores de prensa, haciendo cumplir los Estatutos profesionales, los convenios colectivos de trabajo y demás leyes sociales en vigencia; e) prestar asistencia social integral, por sus propios medios o a través de la constitución de cooperativas y mutuales y otorgar asesoramiento y defensa jurídica a todos sus afiliados; f) peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales por la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados; g) velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, cooperando con las autoridades públicas en el estudio y mejoramiento de las mismas y denunciando las infracciones a las leyes vigentes; h) realizar toda otra acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados; entre otros.

2) Zona de actuación: Provincia de Mendoza.

3) Determinación de actividad, oficio, profesión o categoría representados: agrupa a todos los trabajadores no jerarquizados de las empresas del periodismo oral y escrito comprendido en la Ley 12.908 y sus complementarias denominados Estatuto del Periodista Profesional y del Personal Administrativo de Empresas Periodísticas, de intendencia, expedición, publicidad, fotografía y distribución de las empresas de periodismo escrito, los periodistas que actúen en empresas periodísticas de carácter oral, incluido el periodista Redactor-lector y los periodistas y fotógrafos acreditados en oficinas de prensa en dependencias de la administración pública nacional, provincial, municipal y empresas privadas. Quedan exceptuados del agrupamiento, el personal de la empresa televisada que cumpla funciones periodísticas, el personal del Sindicato de Prensa y el personal jerarquizado de las empresas periodísticas según detalle: Redacción: encargado jefe de sección, editorialistas, prosecretario o jefe de noticias, secretario de redacción, secretario general, jefe de redacción; administración y publicidad: jefe de sección, subgerente, gerente de departamento, jefe de personal; Expedición: encargado, jefe; intendencia: submayordomo o subintendente, mayordomo o intendente.

4) Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo, con indicación de las que ejerzan la representación social y duración de los mandatos respectivos: Son órganos de dirección y administración del Sindicato de Prensa de Mendoza, la Comisión Directiva, las Asambleas Ordinarias y las Asambleas Extraordinarias. La Comisión Directiva estará integrada por: un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario Gremial; un Secretario Administrativo y de Actas; un Secretario Tesorero; un Secretario de Organización e Interior; un Secretario de Acción Social; un Secretario de Prensa y Propaganda; un Secretario de Asuntos Profesionales; tres Vocales Titulares; tres Vocales Suplentes. El Secretario General es su representante legal. Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos al término de sus funciones.

5) Número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto: 182 (ciento ochenta y dos).

e. 27/4 Nº 1257 v. 27/4/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLAS DE LUJAN

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. 7/95

CAPITULO I. Artículo 1: En el departamento de Luján de Cuyo, Mendoza, a los 19 días del mes de agosto de 1946, se constituye el Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines de Luján de Cuyo (S.O.E.V.A. Luján), con domicilio legal en calle Alberti Nº 61 del Distrito de Mayor Drumond, Departamento de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza, con zona de actuación en todo el territorio del Departamento de Luján de Cuyo de la Provincia de Mendoza. Constituyendo una asociación profesional de primer grado, siendo su objeto la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y agrupará a los trabajadores no jerarquizados, afectados a las tareas de plantar, regar, amugronar, desinfectar, atar, podar, desbrotar, desorillar y/o cualquier otra tarea cultural que haga a la producción, elaboración, acopio, comercialización, distribución y/o venta de uvas y sus derivados, siempre y cuando el establecimiento posea como actividad principal la vitivinícola, tales como: a) obreros comunes, podadores, choferes, obreros con oficio, tractoristas, mecánicos, topadoristas, conductores de palas mecánicas, injertadores, subcapataces y encargados de cuadrilla. b) Operarios, empleados, cobradores, corredores y viajantes exclusivos de establecimientos vitivinícolas. c) Operarios, empleados, cobradores, corredores y viajantes exclusivos de establecimientos dedicados a la elaboración de sidra y champagne. d) Operarios, empleados, cobradores, corredores, y viajantes exclusivos de establecimientos dedicados al fraccionamiento y depósitos de productos vitivinícolas. e) Operarios, empleados, cobradores, corredores y viajantes exclusivos de establecimientos dedicados a la elaboración de licores y vinagres. f) Operarios, empleados, cobradores, corredores y viajantes exclusivos de establecimientos dedicados a la destilación y producción de alcoholes, siempre que el mismo se encuentre anexado o pertenezca a bodegas. g) Operarios y empleados de establecimientos dedicados a la elaboración de aceitunas en empresas de actividad vitivinícola. h) Operarios y empleados de empresas vitivinícolas dedicadas a la elaboración de cascos, cajones, esqueletos de alambre y cualquier otro tipo de envases destinados a contener los productos de tales empresas. i) Degustadores, promotores y personal exclusivos de exposición de productos de las empresas vitivinícolas. j) Operarios, empleados, cobradores, corredores y viajantes exclusivos de empresas vitivinícolas dedicadas a la elaboración y/o fraccionamiento de jugos de frutas y/o refrescos. Quedan excluidos del agrupamiento el personal jerarquizado de gerente, subgerentes, gerentes y subgerentes enólogos, jefe de planta, jefe de mantenimiento, contador, jefe de contaduría, capataces, encargados de sección, secciones administrativa y quienes posean personal subordinados y/o facultades para aplicar sanciones disciplinarias. CAPITULO II, Artículo 10: La asociación será dirigida y administrada por una comisión directiva compuesta por treinta y siete miembros que desempeñan los siguientes cargos: un secretario general, un secretario adjunto, un tesorero, un secretario gremial, un protesorero, un secretario de obra social, un secretario de recreación y turismo, un secretario de deportes, un secretario de la mujer, un secretario de cultura, un secretario de prensa y difusión, un secretario de actas, un secretario de viviendas, doce vocales titulares y doce vocales suplentes. El mandato de los mismos dura cuatro (4) años y los miembros de comisión directiva podrán ser reelectos. La representación social de la entidad está a cargo del Secretario General de la misma y/o la persona que éste indique (art. 17 estatuto). Se deja constancia que a la fecha de aprobación de los estatutos sociales el número de afiliados es de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (654).

e. 27/4 Nº 1258 v. 27/4/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y CHOFERES DE REMISES DE BERAZATEGUI

Aprobado Mediante Resolución M.T.S.S. 219/95

DENOMINACION, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION

ARTICULO Nº 1: Bajo la denominación de SINDICATO DE TRABAJADORES Y CHOFERES DE REMISES DE BERAZATEGUI se constituye una asociación sindical de primer grado, con domicilio legal en la Calle 24 Nº 5577 en la localidad y partido de Berazategui, Provincia de Buenos Aires.

Su zona de actuación será la comprendida por los partidos de Berazategui, Florencio Varela y Quilmes, sin perjuicio de ampliar el alcance territorial aludido cuando las circunstancias sobrevinientes así lo exigieran y respetando las prescripciones legales vigentes para tal evento.

ACTIVIDAD Y CATEGORIA PROFESIONALES

ARTICULO Nº 2: El SINDICATO agrupará a todos los trabajadores y choferes de vehículos automotores dentro del ámbito geográfico delineado en el ARTICULO Nº 1 del presente ESTATUTO — sean éstos últimos titulares de dominio o no, propietarios, poseedores, tenedores, usufructuarios, de los automóviles que conduzcan, y/o simples conductores de tales rodados — destinados a la prestación del servicio de transporte de personas y/o cosas en calidad de remises.

OBJETO

ARTICULO Nº 3: Este SINDICATO tendrá por objeto:

a) — Celebrar Convenios Colectivos de Trabajo.

b) — Representar y defender ante quienes corresponda, — trátese de personas privadas o públicas, incluyendo en este supuesto a la Justicia, autoridades administrativas y/o ejecutivas en general, y/u organismos nacionales, provinciales y/o municipales, entes centralizados o descentralizados del Estado Nacional— los intereses económicos, profesionales y sociales de sus afiliados, tanto en el orden individual como colectivo.

c) — Procurar la obtención de facilidades y/o mejores condiciones para la adquisición, permuta o cambio de los automóviles de los afiliados y en la contratación de los respectivos seguros, ya sea, ante las empresas automotrices o compañías aseguradoras.

d) — Gestionar ante los talleres mecánicos, de chapa y pinturas, casas de repuestos, gomerías, lavaderos, estaciones de expendio de combustibles y/o cualquier otro servicio útil, tendiente a lograr óptimas condiciones de atención y precios accesibles para las unidades móviles pertenecientes a los afiliados.

e) — Colaborar con el Estado, sea éste nacional, provincial o municipal, como órgano técnico y consultivo, en el estudio de los problemas que se relacionen con la profesión que ejercen los afiliados.

f) — Bregar por el establecimiento pleno de la libertad sindical para sus afiliados y el conjunto de los trabajadores argentinos, y para que ese derecho esté garantizado por normas legales que aseguren la libre organización y acción de las asociaciones sindicales de trabajadores.

g) — Ejercer el derecho de peticionar ante las autoridades y los empleadores, de negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el de adoptar todas aquellas medidas legítimas de acción sindical, que contribuyan al bienestar general de los trabajadores de la actividad y de sus familiares.

h) — Propender a la elevación sindical, moral, y cultural de los afiliados, mediante la difusión de conocimientos sindicales, científicos, sociales, tecnológicos y artísticos, los que se podrán desarrollar en su carácter didáctico.

i) — Formular su programa de acción y realizar su programa de acción y realizar todas las actividades lícitas en defensa de los intereses de los afiliados, entendiéndose por interés de los trabajadores todo cuanto se relacione con sus condiciones de vida y de trabajo.

j) — Colaborar en la prevención y curación médica.

k) — Establecer cooperativas y mutuales para beneficios de sus afiliados.

l) — Participar en instituciones que realicen el control y la planificación de objetivos comunitarios.

ll) — Establecer sitios de esparcimientos, sanos y agradables, de turismo, colonias de vacaciones e impulsar el socorro mutuo y la ayuda social y en general ejecutar todas la acciones que sean necesarias para asegurar la plena realización de justicia social.

m) — Defender y estimular la cooperación y la solidaridad profesional.

n) — El SINDICATO no podrá efectuar diferencias entre sus afilados por razones ideológicas, políticas, sociales, raza o sexo, religiosas, o de nacionalidad, debiendo sus autoridades abstenerse de efectuar tratos discriminatorios entre aquéllos.

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO Nº 38: La Comisión Directiva estará compuesta por veintiún (21) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario Gremial, un Prosecretario Gremial, un Secretario de Acción Social, un Prosecretario de Acción Social, un Secretario de Actas, un Prosecretario de Actas, un Secretario Administrativo, un Tesorero, un Protesorero, un Secretario de Prensa y Difusión, un Prosecretario de Prensa y Difusión, un Secretario de Acción Laboral, un Prosecretario de Acción Laboral; seis vocales titulares. Simultáneamente, se elegirán seis vocales suplentes quienes en su caso se incorporarán a la Comisión Directiva, a medida que se produjeren eventuales vacantes y en el orden en que figuren en la lista de candidatos respectiva. Los vocales suplentes, en tanto no adquieren el carácter de titulares, podrán igualmente participar en las reuniones de la Comisión Directiva, supuesto en el que tendrán voz pero no voto.

ARTICULO Nº 39: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (04) años en sus mandatos. Podrán ser reelectos sin limitaciones al vencimiento de los mismos. La elección de la Comisión Directiva se hará por el voto directo y secreto de los afiliados, por el sistema de lista completa, simultáneamente con las elecciones para los miembros que integrarán la Comisión Revisora de Cuentas.

A la fecha de aprobación del estatuto la cantidad de afiliados presentados de acuerdo al padrón obrante en ese ministerio es de 711.

e. 27/4 Nº 1259 v. 27/4/95

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Conjunta Nº 262/95 S. A. F. J. P. y Nº 23.840/95 S. S. N.

Bs. As., 20/4/95

VISTO la Ley Nº 24.241 y las Resoluciones Conjuntas de la Superintendencia de Seguros de la Nación y de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones Nros. 23.167-73, 23.252-182 y 23.791-176 y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adaptar la normativa vigente a fin de lograr una adecuada flexibilidad de la tasa de prima, un mejor control por parte de los organismos de supervisión y la determinación técnica de la tasa originalmente pactada.

Que corresponde velar que las Entidades Aseguradoras que operan en el Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento se encuentren capacitadas económica y financieramente para hacer frente a los compromisos contraídos con las Administradoras.

Por ello, en uso de las facultades previstas en los Artículos Nros. 93, 99 y 108 de la Ley Nº 24.241.

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Y
EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Reemplazar el art. 3º del ANEXO I de la Resolución Conjunta Nº 23.167/73 por el siguiente texto:

VIGENCIA. BASE DE COBERTURA

La vigencia de esta póliza es por el plazo de un año y cubre los siniestros ocurridos durante este período.

Declarada la invalidez transitoria o vencido el plazo para hacerlo, a efectos de la vigencia de esta cobertura se considerará sucedido este hecho en la fecha de presentación de la solicitud prevista en el art. 49º de la Ley Nº 24.241.

Art. 2º — Reemplazar el art. 5º del ANEXO I de la Resolución Conjunta Nº 23.167/73 por el siguiente texto:

PREMIO

5.1 El premio se discriminará en las condiciones particulares de la siguiente forma:

a) Prima pura de la cobertura de muerte

b) Prima pura de la cobertura de invalidez

c) Gastos de adquisición: Serán libremente fijados y expresados como un porcentajes de la prima de tarifa. El contrato podrá establecerlo entre mínimos y máximos. No podrán variar estos gastos durante la vigencia del contrato, fuera de los límites fijados.

d) Gastos de administración: Corresponde la indicación efectuada en el punto c) anterior.

e) No se cobrarán derechos de emisión, recargos administrativos, etc.

f) Otros componentes del premio (con la definición correspondiente).

5.2. La tasa de prima podrá ser modificada mensualmente durante la vigencia del contrato, previa notificación a la Superintendencia de Seguros de Nación.

La tasa informada podrá ser aplicada a partir del primer día del mes siguiente al de la notificación.

Con la remisión del endoso a la Administradora, la Aseguradora deberá adjuntar una nota donde conste la fecha de notificación a la SSN.

En ningún caso las modificaciones podrán exceder la tasa originalmente pactada (tasa de oferta de licitación).

Art. 3º — Reemplazar el art. 6º del ANEXO I de la Resolución Conjunta Nº 23.167/73 por el siguiente texto:

PAGO DE PRIMAS

El plazo de pago de las primas se contará desde la fecha máxima de acreditación de los aportes en la cuenta de capitalización individual del afiliado, pactándose el mismo entre las partes en las condiciones particulares, no pudiendo exceder los 30 (treinta) días corridos. El asegurador no podrá rescindir el contrato por falta de pago de primas sin un plazo previo de denuncia de 30 (treinta) días.

Art. 4º — Reemplazar el Artículo Opcional del ANEXO I de la Resolución Conjunta Nº 23.167/73 por el siguiente texto:

PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES

(El plan podrá prever participación en las utilidades de la póliza. Si se opta por esta modalidad, debe quedar bien claro en las condiciones de póliza que las sumas resultantes de dicha participación serán destinadas como mínimo en un 60% a formar parte del Fondo de Fluctuación —Art. 87 de la Ley Nº 24.241—).

Se deberá adoptar el reglamento correspondiente, el que —como mínimo— deberá establecer:

—Procedimiento para determinar e individualizar las utilidades.

—Porcentaje distribuible de las utilidades y eventualmente la constitución de la Reserva Especial que permita mantener una continuidad en los importes a distribuir.

—Requisitos que deben cumplir las pólizas para tener derecho a la participación en las utilidades.

—Circunstancias que suspenden, reanudan o cancelan definitivamente el derecho a participar en futuras utilidades.

—Periodicidad o fechas en que se practicará la distribución de utilidades —dicha periodicidad no podrá ser inferior a un año—.).

Art. 5º — Comuníquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial. — FELIPE R. MUROLO, SUPERINTENDENTE A. F. J. P. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 27/4 Nº 1270 v. 27/4/95

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica al señor RU HIE YANG, argentino naturalizado, D.N.I. 18.706.699, último domicilio en Cuenca Nº 898 Piso 1º Dpto. "4" Capital Federal y toda otra persona física o jurídica que tenga interés legítimo sobre los restos náufragos del Rdor. "243-B" (348) ex-1078-F, hundido en la ribera norte del Canal San Fernando —Provincia de Buenos Aires— que por Disposición DPSJ, DV1. Nº 04/95 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del Remolcador arriba mencionado, acorde artículo 17 inc. b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION". Publíquese por tres (3) días. Firmado: JORGE HUMBERTO MAGGI. —PREFECTO NACIONAL NAVAL

WALTER HILARIO REYNOSO. — Prefecto Principal Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 26/4 Nº 1235 v. 28/4/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CONSTANTINO VOUTSINAS (C.I.P.F. Nº 5.127.987) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2383, Expte. Nº 47.610/87 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/4 Nº 1164 v. 27/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores GERARDO LUIS ARRIGHI (C.I.P.F. Nº 4.535.264); GUILLERMO GROSSO PLA (D.N.I. Nº 92.397.127) y ALBERTO DELL'ELCE (C.I.P.F. Nº 3.130.027) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, Of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2270, Expte. Nº 8715/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/4 Nº 1165 v. 27/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las firmas IMPORTADORA y EXPORTADORA RINCON Sociedad de Responsabilidad Limitada y WROCIA Sociedad Anónima, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 05.290/83 Sumario Nº 1397, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 del Régimen Penal Cambiario (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/4 Nº 1166 v. 27/4/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 9/95

Notificación por Edictos — I. Gral. Nº 240/92 (DPNR) — Procedimiento modificación — I. Gral. Nº 232/91 (DPNR).

Paraná, 10/4/95

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, el punto 4 de la Instrucción General 240/92, el punto I.2. de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edicto a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9 y 10 de la Ley nº 11.683 (t.o. en 978 y sus modificaciones) y punto I.2. de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE INTERINO DE REGION PARANA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General nº 3423."

"La incorporación surtirá efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación."

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial."

LEICACH Bernardo	20-05823768-0 DISTRITO C. DEL URUGUAY
SPINETTI Máximo	20-08422152-0 DISTRITO C. DEL URUGUAY
GEC Luis Alberto	20-10498599-9 DISTRITO C. DEL URUGUAY
GUIFFREY Javier Eduardo	20-14128272-8 DISTRITO C. DEL URUGUAY
JUAREZ Guadalupe Jorge	20-14599650-4 DISTRITO C. DEL URUGUAY
MONTES DE OCA Ramón Eduardo	20-92151807-3 DISTRITO C. DEL URUGUAY
NIÑO Abraham Alberto	23-05766075-9 DISTRITO C. DEL URUGUAY
DOMINICI Mario Vicente	23-16456626-9 DISTRITO C. DEL URUGUAY
TIBILETTI Ana Luisa	27-05432030-8DISTRITO C. DEL URUGUAY
LOS CHARITOS SAICIA Y DE M	30-55166735-5 DISTRITO C. DEL URUGUAY
STELLA Ariel y Darío Mario	30-62304450-1DISTRITO C. DEL URUGUAY
DISTRIBUIDORA LOS GRINGOS SRL	30-63732164-8 DISTRITO C. DEL URUGUAY
SANTA RITA LITORAL SRL	30-63922938-2 DISTRITO C. DEL URUGUAY
EL FIDEO COQUETO SOC. DE HECH	33-6.101722-9 DISTRITO C. DEL URUGUAY

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Dr. FRANCISCO RODOLFO ALARCON, a cargo Región Paraná.

e. 25/4 Nº 1213 v. 2/5/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 12/4/95

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. Piso - Capital Federal.

ARGUESO, Chistian Horacio
FILICE, Carmelo
MENDIOLAR, Hugo Omar
O'ANELLI, Mariana
SALAS, Antonio Ramón
SOSA, Sánchez Ysidoro

e. 19/4 Nº 1144 v. 3/5/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 251**

  LEY DE CHEQUES
  Ley Nº 24.452 — $ 1,70